

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREOPRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, JUEVES 13 DE ENERO DE 2005

N° 27.321

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD

DECRETO N° 2.715

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente N° 78.108-O-03-00240, agregada carátula N° 30.686-L-73-00240 y su acumulado N° 207.350-L-73-00240, en el primero de los cuales la señora Juana Paula Olmos solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Juan Antonio Ludovici, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 19 de enero de 2003, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 76 del expediente N° 78.108-O-03-00240, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según fotocopia de la Resolución N° 868/82 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional-, obrante a fs. 39/41 del citado expediente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del certificado de matrimonio obrante a fs. 77 del expediente principal;

Que a fs. 82 y 85 del mismo expediente se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 86 del expediente N° 78.108-O-03-00240 la constancia de la publicación de

los edictos citatorios de ley, debiéndose dejar en suspenso la parte correspondiente a un (1) hijo, según lo solicitado a fs. 80 del expediente principal;

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 88 y 113 y 90 y 114 del citado expediente, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Juana Paula Olmos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 110 del expediente N° 78.108-O-03-00240 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 115 del mismo expediente obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto-Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora Juana Paula Olmos, L.C. N° 3.323.239, clase 1937, el beneficio de Pensión con arreglo a las

disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 20 de enero de 2003, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 86 vta. del expediente N° 78.108-O-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2° - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Juana Paula Olmos, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Juana Paula Olmos teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaraciones juradas obrantes a fs. 82 y 85 del expediente N° 78.108-O-03-00240, debiéndose dejar pendiente la parte correspondiente a un (1) hijo, según lo solicitado a fs. 80. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 83 del mismo expediente, por el señor Rubén Darío Márquez, D.N.I. N° 23.955.936.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Juana Paula Olmos deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	225
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	227
RESOLUCIONES	
Unidad Coordinadora de Programas Cooperativos	235
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	236
Municipalidad de Gral. San Martín	246
Municipalidad de Lavalle	247
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	248
Convocatorias	249
Irrigación y Minas	250
Notificaciones	250
Sucesorios	251
Mensuras	251
Avisos Ley 11.867	253
Balance	253
Avisos Ley 19.550	253
Licitaciones	255

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 2.716

Mendoza, 23 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 0010963-P-03-00105, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la confirmación del Agente C.A. del Servicio Penitenciario Provincial D. Rubén Alfredo Ruiz Cortez, que fue designado mediante Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el periodo señalado por el artículo 23° de la Ley 3777,

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por confirmado, a partir del 13 de febrero de 2004, a D. Rubén Alfredo Ruiz Cortez, clase 1979, Legajo N° 3-26988850-3-01, en los términos del artículo 23º de la Ley 3777, en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 11 - Clase 001 - Régimen Salarial 07 Agrupamiento 4 - Tramo 1 - Subtramo 01 - Agente - Personal de Tropa - Cuerpo Auxiliar - U.G.E. J00186-del Servicio Penitenciario provincial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 2.717

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente N° 0002769-D-04-00020 y sus acumulados Nros. 0011865-D-03-00105, 0010524-D-0200105, 0011868-D-03-00105, 0002127-D-03-00105 y 0006680-D-02-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sargento (R) -Personal Policial- Luis Alberto Denaro Camsen, interpone recurso jerárquico por denegación tácita del recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 1514, dictada por el Ministerio de Justicia y Seguridad, en fecha 4 de agosto de 2003, por la que se rechazó el recurso de revocatoria contra la Resolución N° 342-JyS-03, mediante la cual no se hizo lugar al pago del subsidio previsto en el artículo 304 de la Ley N° 6722;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones se desprende que el recurrente ha petitionado la liquidación del citado subsidio, como así también, la indemnización contemplada por los arts. 308, inc. 2) y 309 del mismo cuerpo normativo, pretensiones incompatibles entre sí, toda vez que el art. 309 establece que la indemnización "...resarcirá al funcionario por su incapacidad y por la pérdida del empleo y no se acumulará con otras indemnizaciones o subsidios que por estas causales debiere abonar el Estado...";

Que en consecuencia, analiza la procedencia del subsidio por incapacidad reclamado en

autos N° 0006680-D-02-00105, por vía de recurso jerárquico, surge en el aspecto formal que el mismo ha sido deducido fuera del plazo señalado al efecto por el art. 180 de la Ley N° 3909, ello es así por cuanto el rechazo sustancial del recurso de revocatoria intentado (Resolución N° 1514-JyS-03) fue debidamente notificado al recurrente con fecha 12 de agosto de 2003 (fs. 44, expediente N° 0002127-D-03-00105) y el recurso de apelación, el cual debe ser tratado como jerárquico, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, fue deducido el 04 de diciembre de 2003 (fs. 4 del expediente N° 0011868-D-03-00105);

Que sin perjuicio de la inadmisibilidad formal y a fin de agotar el análisis de legitimidad de la Resolución recurrida, debe señalarse que la procedencia del subsidio por incapacidad pretendido está legalmente condicionada a la existencia de una incapacidad total y permanente para la actividad policial y civil como consecuencia de actos propios del servicio;

Que si bien, mediante Resolución de fecha 01 de julio de 2002, emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Justicia y Seguridad, se declaró que la patología contraída por el recurrente ha sido en acto de servicio, no se verifica en la especie el requisito atinente al grado de incapacidad para la actividad policial y civil, por cuanto los dictámenes de la Junta Médica Policial y la Junta Médica Previsional coinciden en atribuir al administrado una incapacidad parcial y permanente del cincuenta por ciento (50%);

Que como criterio interpretativo del alcance del término total y permanente contenido en el art. 304 de la Ley N° 6722, la Ley N° 24.557 y modificaciones tipifica a la incapacidad laboral permanente como total cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%) y parcial cuando fuere inferior a ese porcentaje;

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que la incapacidad del reclamante es parcial y permanente, lo cual torna legalmente improcedente la liquidación del subsidio previsto por el art. 304 en función del art. 302 de la Ley N° 6722;

Que, en cuanto a lo requerido

en expediente N° 0010524-D-02-00105, relacionado con la liquidación de la indemnización prevista en los arts. 308, inc. 2) y 309 de la Ley N° 6722, se desprende que dicho pago está supeditado a la existencia de una ineptitud para el normal ejercicio de la función policial motivada en una enfermedad o lesión causada o no por actos de servicio, la que debe ser "absoluta y permanente para la actividad policial";

Que el dictamen de la Junta Médica Previsional concluye específicamente, que el solicitante no puede continuar prestando servicios como consecuencia de una incapacidad parcial y permanente del cincuenta por ciento (50%), pronunciándose en idéntico sentido la Resolución N° 1709-JyS-02, donde se hace referencia a que la patología contraída lo inhabilita para continuar el ejercicio de la función policial, disponiéndose la baja obligatoria en los términos del art. 58, inc. 3) de la Ley N° 6722;

Que por lo reseñado precedentemente y las circunstancias tenidas en cuenta para el dictado del acto administrativo de baja obligatoria, se considera que la incapacidad del recurrente resulta absoluta y permanente para la actividad policial, correspondiendo, en consecuencia, admitir en lo formal y sustancial el reclamo relacionado con la liquidación de la indemnización contemplada por los arts. 308, inc. 2) y 309 de la Ley N° 6722.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 21/23 y por Asesoría de Gobierno a fs. 26/28 del expediente N° 0002769-D-04-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso interpuesto por el Sargento (R) -personal policial- Luis Alberto Denaro Camsen, D.N.I. N° 11.902.675, relacionado con la liquidación del subsidio contemplado por el art. 304, en función con el art. 302 de la Ley N° 6722.

Artículo 2º - Admitase en lo formal y en lo sustancial el reclamo formulado por el señor Luis Alberto Denaro Camsen y, en consecuencia, reconózcasele el derecho a percibir la indemnización contemplada por los arts. 308, inc. 2) y 309 de la citada norma legal.

Artículo 3º - Autorícese a la contaduría General de la provincia a

liquidar la suma de treinta y cinco mil ciento noventa y seis con cuarenta centavos (\$ 35.196,40), con cargo a la Cuenta General J20072 41101 00 U.G.E. J00098 del Presupuesto vigente año 2004.

Artículo 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio de Justicia y seguridad a imputar, liquidar y pagar los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo pago.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 2.718

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente N° 77.983-E-02-01029, en el cual el señor Juan Carlos Escudero solicita el Retiro Obligatorio previsto en el Artículo 14º inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de julio de 2003, fecha a partir de la cual se dispone su baja obligatoria en el cargo de Clase 003 - Cabo - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 2141-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 79, rectificadas por Resolución N° 2329-JyS-03 agregada a fs. 80, el actor registra 18 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que la Junta Médica informa a fs. 39 y vta. que el mismo padece una incapacidad parcial y permanente por enfermedad contraída en o por acto de servicio, la que alcanza al 60,81% de su capacidad laborativa total, no pudiendo continuar en servicio;

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 41 y 43, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Juan Carlos Escudero, en los términos del Artículo 14º, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, con un haber de retiro equivalente al 100%;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 97 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la seguridad Social (ANSeS), y a fs. 98 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del personal

policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga a citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese al señor Juan Carlos Escudero, D.N.I. Nº 14.169.850, clase 1961, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones del Artículo 14º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, con vigencia a partir del 1 de julio de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100%, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 85 vta. del expediente Nº 77.983-E-02-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 52,12% Adicional Seguridad, 069: 14,30% Permanencia, 080: 11 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Juan Carlos Escudero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

**MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD**

DECRETO Nº 2.522

Mendoza, 30 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 0002180-M-04-05480, en el cual el Sr. Carlos Ramón Miranda solicita la Pensión Social "Malvinas Argentinas", de carácter mensual y vitalicia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio fue creado mediante Ley Nº 6772, reglamentada por Decreto Nº 1464/01.

Que en el expediente mencionado precedentemente, obra certificado emanado por autoridad competente, en el cual se acredita la participación del solicitante, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el Conflicto de las Islas Malvinas, por lo cual está considerado veterano de guerra.

Que queda acreditado que no percibe haber o pensión relacionados con la Ley para el personal Militar Nº 19101.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y lo establecido por Ley Nº 6772 y su Decreto Reglamentario Nº 1464/01.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a abonar la cantidad de Pesos doscientos (\$ 200,00), a favor de la persona que se menciona en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, quien participó en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el Conflicto de las Islas Malvinas, por lo cual está considerado veterano de guerra, en concepto de Pensión Social "Malvinas Argentinas", de carácter mensual y vitalicia, en conformidad con lo establecido por Ley Nº 6772 y su Decreto Reglamentario Nº 1464/01, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 2004: Cuenta General: D97100 43104 00 - Unidad de Gestión: D30417.

Artículo 2º - Autorícese a los Servicios Administrativos de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva al inicio de cada ejercicio mientras se encuentre vigente el beneficio otorgado por el presente Decreto.

Artículo 3º - Establézcase que en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto se especifica si el mismo opta o no por gozar de la cobertura que otorga la Obra Social de Empleados Públicos -OSEP-, según lo dispone el Art. 8º de la Ley Nº 6772, en conformidad con el Art. 5º de su Decreto-Reglamentario

Nº 1464/01, como así si ya se encuentra afiliado a la misma.

Artículo 4º - Establézcase que previo a la percepción de la Pensión Social Malvinas Argentinas, el beneficiario deberá adjuntar declaración jurada que demuestre que no percibe bonificación salarial otorgada por el Estado provincial o las Municipalidades, por haberse desempeñado en el conflicto por las Islas Malvinas (Art. 12º de la Ley Nº 6772).

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego**

PLANILLA ANEXA

Expte. 2180-M-04-05480; Miranda, Carlos Ramón; DNI. 14.626.010; Militar; Opta por el Art. 8º Ley Nº 6772 OSEP No.

DECRETO Nº 2.527

Mendoza, 30 de noviembre de 2004.

Visto los expedientes 0001273-S-04-77705, 0002572-S-04-77705, 0004060-S-04-77705, 0002542-P-04-77705, 4411-S-04-77705, 0003135-S-04-77705, 0000583-B-04-77705, 0000942-C-04-77705, 0000599-F-04-77705, 0000610-C-04-77705, 0003134-S-04-77705, 0003947-S-04-77705, 0003511-S-04-77705, 0004057-S-04-77705, 0000600-M-04-77705, 0004058-S-04-77705, 0003059-S-04-77705, 0000609-S-04-77705, 0002145-S-04-77705, 0004059-S-04-77705, 0000211-S-04-77705, 0000209-S-04-77705, 0004753-D-03-77705, 0002971-M-04-05480, 0003004-R-04-05480, 0003006-A-04-05480, 0003005-B-04-05480, 0002180-S-04-77705, 0003008-A-04-05480, 3290-O-04-05480, 296-A-03-04922, 316-A-04-04922, 293-A-03-04922, 012-A-04-04922, 55-A-04-04765, 56-A-04-04765, 0002019-S-04-77705, 0002018-S-04-77705, 0002020-S-04-77705, 155-A-03-04913, 145-A-03-04913, 166-A-03-04875, 167-A-03-04875, 117-A-04-04875, 168-A-03-04875, 30-A-04-04875, 095-A-04-04790, 172-H-04-05474, 165-H-04-05474, 419-H-04-05474, 379-H-04-05474, 162-H-04-05474, 428-H-04-05474, 425-H-04-05474, 160-H-04-05474,

378-H-04-05474, 185-H-04-05474, 399-H-04-05474, 412-H-04-05474, 411-H-04-05474, 418-H-04-05474, 164-H-04-05474, 161-H-04-05474, 170-H-04-05474, 166-H-04-05474, 184-H-04-05474, 169-H-04-05474, 171-H-04-05474, 167-H-04-05474, 426-H-04-05474, 371-H-04-05474 y 0002033-S-04-77705, en los cuales el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en distintas Unidades Organizativas de su Jurisdicción.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 12º y 53º de la Ley Nº 7183 - Presupuesto año 2004 y Arts. 2º y 24º del Decreto-Acuerdo Nº 251/04,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, aprobados por las normas legales que se indican, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud y las personas que se mencionan a continuación:

Subsecretaría de Salud
Resolución Nº 364/04
Dn. Castillo, Oscar Antonio, clase 1967, DNI. Nº 18.342.744
Dn. Fernández, Luis Alberto, clase 1954, DNI. Nº 11.263.857
Dn. Alvino, Juan Carlos, clase 1956, DNI. Nº 12.223.666
Resolución Nº 365/04
Da. Pontis, Adriana Elizabeth, clase 1960, DNI. Nº 13.842.995
Da. Montero Barbagelata, Paula, clase 1960, DNI. Nº 18.777.233
Dn. Tobal, Nelson Rubén, clase 1975, DNI. Nº 24.566.145.
Resolución Nº 364/04
Da. Bandes, Norma Rosa, clase 1952, DNI. Nº 10.564.146
Da. Caramello, Miriam Elizabeth, clase 1968, DNI. Nº 20.424.183
Dn. Flores, Ricardo Martín, clase 1973, DNI. Nº 23.184.926
Dn. Chaca Sanfurgo, Federico Javier, clase 1965, DNI. Nº 17.640.170
Resolución Nº 365/04
Da. Rijavec, Mariela Adriana, clase 1965, DNI. Nº 17.640.023
Dn. Torres, Andrés Mariano, clase 1977, DNI. Nº 25.793.259
Da. Montiel, Rita Beatriz, clase 1960, DNI. Nº 13.998.589
Dn. Memoli, Uriel Alfredo, clase

1976, DNI. Nº 25.291.301
 Da. Murtelaro, Claudia Zulema, clase 1974, DNI. Nº 23.799.249
 Dn. Sassaroli, Alejandro Daniel, clase 1972, DNI. Nº 22.637.024
 Da. Santana, Silvina Analía, clase 1974, DNI. Nº 24.160.627
 Da. Sepúlveda, Ana Cristina, clase 1953, DNI. Nº 11.155.076
 Resolución Nº 364/04
 Da. Alonso, María Alejandra, clase 1967, DNI. Nº 18.083.665
 Resolución Nº 365/04
 Dn. Sánchez, Marcelo Alberto, clase 1968, DNI. Nº 20.444.653
 Lic. Sánchez, Cecilia Fabiana, clase 1969, DNI. Nº 21.375.707
 Nut. Quintana, Lucía Inés, clase 1970, DNI. Nº 21.739.772
Fondo de Inversión y Desarrollo Social
 Resolución Nº 397/04
 Cont. Marcianesi, Silvia Cristina, clase 1964, DNI. Nº 16.567.592
 Da. Montoux, Silvia Irma, clase 1951, F 6.555.618
 Da. Romussi Flavia Ana Lía, clase 1968, DNI. Nº 20.304.611
 Dn. Antonio Edmundo Alejandro Camilo, clase 1969, DNI. Nº 20.357.594
 Dn. Brizuela, Fernando Ariel, clase 1974, DNI. Nº 24.116.326
 Dn. Ramiro, Juan Gerónimo, clase 1967, DNI. Nº 18.521.969
 Dn. Alaniz, Alberto, clase 1972, DNI. Nº 22.941.319
 A.S. Olivera Reyes, Angela Badoliza, clase 1951, DNI. Nº 92.490.0637
Area Sanitaria San Rafael
 Resolución Nº 375/04
 Da. Lastra, Ismaela, clase 1950, L.C. 6.253.375
 Da. Trostbach, Patricia Elizabeth Ramona, clase 1966, DNI. Nº 17.689.484
 Dn. Ybarra, Aquilino, clase 1961, DNI. Nº 14.605.140
 Dr. Reche, Juan Adrián, clase 1958, DNI. Nº 12.265.577
Area Sanitaria Capital
 Resolución Nº 376/04
 Dn. Pittón Cornejo, José Luis, clase 1968, DNI. Nº 20.335.245
 Da. Arenas, María Carlota, clase 1950, L.C. Nº 5.986.787
Area Sanitaria Junín
 Resolución Nº 371/04
 Dr. Cristiani, Héctor Daniel, clase 1964, DNI. Nº 17.088.803
 Dra. Seño, Mónica Beatriz, clase 1968, DNI. Nº 20.114.502
 Dr. Jofré, Raúl Alejandro, clase 1970, DNI. Nº 21.373.279
Area Sanitaria Malargüe
 Resolución Nº 374/04
 Da. Lima, Mirian Alicia, clase 1957, DNI. Nº 13.251.091
 Dn. Arteaga, Carlos Antonio, clase 1960, DNI. Nº 14.040.964
Area Sanitaria Santa Rosa
 Resolución Nº 382/04

Dn. Heras, Guillermo Germán, clase 1969, DNI. Nº 20.560.692
 Da. Ayala, Ramona Laura, clase 1971, DNI. Nº 22.166.434
 Dn. Croce Robledo, Aníbal Victorino, clase 1968, DNI. Nº 20.407.427
 Dn. Ganu, Ramón Elías, clase 1957, DNI. Nº 12.900.000
 Dn. Rocha, Cristian Iván, clase 1974, DNI. Nº 24.254.825
Area Sanitaria Luján
 Resolución Nº 389/04
 Dr. Soares Da Costa, Alcides, clase 1949, DNI. Nº 18.772.220
Hospital "Héctor E. Gailhac"
 Resolución Nº 385/04
 Da. Basabe, Verónica Fabiana, clase 1976, DNI. Nº 25.123.348
 Dn. Romero, Roberto Heriberto, clase 1971, DNI. Nº 22.214.773
 Da. Herrera, Sonia Ester, clase 1971, DNI. Nº 21.910.715
 Da. Mayas, Juana Patricia, clase 1969, DNI. Nº 20.562.302
 Da. Ramis, Esther Gladys, clase 1955, DNI. Nº 11.809.926
 Da. Ochoa, Andrea Lourdes, clase 1971, DNI. Nº 21.911.613
 Resolución Nº 393/04
 Dn. Enferri, Walter Marcelo David, clase 1977, DNI. Nº 26.297.878
 Resolución Nº 385/04
 Da. Rivero, Mirtha Ruth, clase 1964, DNI. Nº 16.990.835
 Da. Machuca, Susana Isabel, clase 1967, DNI. Nº 18.080.927
 Da. Mescolotto, Andrea María, clase 1974, DNI. Nº 23.547.733
 Da. Pastrán, Mirta Noemí, clase 1951, DNI. Nº F 6.538.248
 Dn. Lucero, Jorge Damián, clase 1974, DNI. Nº 23.350.247
 Dn. Díaz, Walter Horacio, clase 1976, DNI. Nº 25.628.059
 Dn. Castro, Diego Alberto, clase 1976, DNI. Nº 2s.484.403
 Dn. Calvo, Marco Antonio, clase 1965, DNI. Nº 16.857.962
 Da. Miniño, Beatriz Nilda, clase 1950, DNI. Nº F 6.220.382
 Da. Velázquez, Carmen Teresa, clase 1951, DNI. Nº F 6.513.693
 Dn. Andino, Alberto Domingo, clase 1963, DNI. Nº 16.118.370
 Da. Gordillo, Claudia Carina, clase 1972, DNI. Nº 22.939.651
 Da. Morales, Elba, clase 1959, DNI. Nº 13.337.243
 Da. Montoya, Susana Alicia, clase 1957, DNI. Nº 13.622.010
 Da. Cuellar, Asunción, clase 1951, DNI. Nº 10.166.939
 Da. Ippoliti, Angélica Elvira, clase 1954, DNI. Nº 11.344.149
 Farm. Fernández, Bibiana Raquel, clase 1963, DNI. Nº 16.588.939
Hospital "Alfredo Metraux"
 Resolución Nº 381/04
 Dr. Mendoza Sotillo, José Ricardo Rogelio, clase 1952, DNI. Nº 18.803.633

Artículo 2º - Desaféctese la

suma total de Pesos cuarenta y seis mil trescientos dieciséis con noventa y tres centavos (\$ 46.316,93), del monto autorizado a invertir por las normas legales consignadas en el Art. 1º del presente Decreto, la que será acreditada a las siguientes partidas del Presupuesto año 2004:
 Cuenta General Unidad de Gestión Monto
 S96095 41305 00 - S70459 10.290,00
 S96096 41305 00 - S70459 4.670,00
 B97046 41305 00 - Z20002 6.035,00
 S96055 41305 00 - S55015 2.644,78
 S96041 41305 00 - S41001 1.190,00
 S96045 41305 00 - S45014 2.620,31
 S96051 41305 00 - S51005 1.190,00
 S96056 41305 00 - S56012 3.030,00
 S96049 41305 00 - S49010 550,00
 S96014 41305 00 - S14006 13.526,84
 S96013 41305 00 - S13017 570,00

Artículo 3º - Acéptese la renuncia presentada por el profesional que a continuación se menciona, al cargo que se detalla, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica:
 Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Area Sanitaria Luján - Unidad Organizativa 49 - clase 102 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Interino.
 Dr. Soares Da Costa, Alcides, clase 1949, DNI. Nº 18.772.220, Legajo 3-18772220-6 01.

Artículo 4º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2004 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto en la suma de Pesos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con cuarenta y dos centavos (\$ 58.674,42).

Artículo 5º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2004 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6º - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción durante el presente ejercicio.

Artículo 7º - Designense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se designan, a las personas que se mencionan, en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifican:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Subsecretaría de Salud - Unidad Organizativa 75 - Ley Nº 5465 y Modificatorias

Clase 001 - Cód. 15-5-1-01

Dn. Castillo, Oscar Antonio, clase 1967, DNI. Nº 18.342.744

Dn. Fernández, Luis Alberto, clase 1954, DNI. Nº 11.263.857

Dn. Alvino, Juan Carlos, clase 1956, DNI. Nº 12.223.666

Da. Pontis, Adriana Elizabeth, clase 1960, DNI. Nº 13.842.995

Da. Montero Barbagelata, Paula, clase 1960, DNI. Nº 18.777.233

Clase 005 - Chofer Vehículo Liviano - Cód. 15-5-1-03

Dn. Tobal, Nelson Rubén, clase 1975, DNI. Nº 24.566.145

Clase 004 - Cód. 15-1-2-02

Da. Bades, Norma Rosa, clase 1952, DNI. Nº 10.564.146

Da. Caramello, Mirian Elizabeth, clase 1968, DNI. Nº 20.424.183

Dn. Flores, Ricardo Martín, clase 1973, DNI. Nº 23.184.926

Dn. Chaca Sanfurgo, Federico Javier, clase 1965, DNI. Nº 17.640.170

Da. Rijavec, Mariela Adriana, clase 1965, DNI. Nº 17.640.023

Dn. Torres, Andrés Mariano, clase 1977, DNI. Nº 25.793.259

Da. Montiel, Rita Beatriz, clase 1960, DNI. Nº 13.998.589

Dn. Memoli, Uriel Alfredo, clase 1976, DNI. Nº 25.291.301

Da. Murtelaro, Claudia Zulema, clase 1974, DNI. Nº 23.799.249

Dn. Sassaroli, Alejandro Daniel, clase 1972, DNI. Nº 22.637.024

Da. Santana, Silvina Analía, clase 1974, DNI. Nº 24.160.627

Clase 005 - Cód. 15-1-2-02

Da. Sepúlveda, Ana Cristina, clase 1953, DNI. Nº 11.155.076

Clase 013 - Redactor - Cód. 15-1-3-05

Da. Alonso, María Alejandra, clase 1967, DNI. Nº 18.083.665

Clase 012 - Cód. 15-8-7-18

Dn. Sánchez, Marcelo Alberto, clase 1968, DNI. Nº 20.444.653

Ley Nº 5618

Clase 001 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

Lic. Sánchez, Cecilia Fabiana, clase 1969, DNI. Nº 21.375.707

Decreto-ley Nº 4876/83

Clase 001 - Nutricionista - Cód. 27-3-4-16

Nut. Quintana, Lucía Inés, clase 1970, DNI. Nº 21.739.772

Fondo de Inversión y Desarrollo Social - Unidad Organizativa 71 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 013 - Cód. 15-3-1-00
 Cont. Marcianesi, Silvia Cristina, clase 1964, DNI. Nº 16.567.592
Clase 004 - Cód. 15-1-2-02
 Da. Montoux, Silvia Irma, clase 1951, DNI. Nº F 6.555.618
 Da. Romussi, Flavia Ana Lía, clase 1968, DNI. Nº 20.304.611
 Dn. Antonio, Edmundo Alejandro Camilo, clase 1969, DNI. Nº 20.357.594
 Dn. Brizuela, Fernando Ariel, clase 1974, DNI. Nº 24.116.326
 Dn. Ramiro, Juan Gerónimo, clase 1967, DNI. Nº 18.521.969
Clase 001 - Cód. 15-5-1-01
 Dn. Alaniz, Alberto, clase 1972, DNI. Nº 22.941.319
 Ley Nº 5618
Clase 001 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17
 A.S. Olivera Reyes, Angela Badoliza, clase 1951, DNI. Nº 92.490.063
 Area Sanitaria San Rafael - Unidad Organizativa 55 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 001 - Cód. 15-5-1-01
 Da. Lastra, Ismaela, clase 1950, L.C. 6.253.375
 Da. Trostbach, Patricia Elizabeth Ramona, clase 1966, DNI. Nº 17.689.484
Clase 004 - Cód. 15-2-1-01
 Dn. Ybarra, Aquilino, clase 1961, DNI. Nº 14.605.140
 Decreto-ley Nº 4872/83
Clase 005 - Médico - Cód. 27-3-4-01
 Dr. Reche, Juan Adrián, clase 1958, DNI. Nº 12.265.577
 Area Sanitaria Capital - Unidad Organizativa 41 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 004 - Cód. 15-2-1-01
 Dn. Pittón Cornejo, José Luis, clase 1968, DNI. Nº 20.335.245
Clase 004 - Cód. 15-1-2-02
 Da. Arenas, María Carlota, clase 1950, L.c. Nº 5.986.787
 Area Sanitaria Junín - Unidad Organizativa 45 - Decreto-Ley Nº 4872/83
Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-4-01
 Dr. Cristiani, Héctor Daniel, clase 1964, DNI. Nº 17.088.803
 Dra. Seño, Mónica Beatriz, clase 1968, DNI. Nº 20.114.502
 Dr. Jofré, Raúl Alejandro, clase 1970, DNI. Nº 21.373.279
 Area Sanitaria Malargüe - Unidad Organizativa 51 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 004 - Cód. 15-1-2-02
 Da. Lima, Mirian Alicia, clase 1957, DNI. Nº 13.251.091
Clase 002 - Cód. 15-5-1-02
 Dn. Arteaga, Carlos Antonio, clase 1960, DNI. Nº 14.040.964

Area Sanitaria Santa Rosa - Unidad Organizativa 56 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 004 - Cód. 15-1-2-02
 Dn. Heras, Guillermo Germán, clase 1969, DNI. Nº 20.560.692
Clase 001 - Cód. 15-5-1-01
 Da. Ayala, Ramona Laura, clase 1971, DNI. Nº 22.166.434
Clase 004 - Cód. 15-2-1-01
 Dn. Croce Robledo, Aníbal Victorino, clase 1968, DNI. Nº 20.407.427
 Dn. Ganu, Ramón Elías, clase 1957, DNI. Nº 12.900.000
 Dn. Rocha, Cristian Ivan, clase 1974, DNI. Nº 24.254.825
 Area Sanitaria Luján - Unidad Organizativa 49 - Decreto-ley Nº 4872/83
Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-4-01
 Dr. Soares Da Costa, Alcides, clase 1949, DNI. Nº 18.772.220
 Hospital "Héctor E. Gailhac" - Unidad Organizativa 14 - Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 004 - Cód. 15-1-2-02
 Da. Basabe, Verónica Fabiana, clase 1976, DNI. Nº 25.123.348
 Dn. Romero, Roberto Heriberto, clase 1971, DNI. Nº 22.214.773
Clase 004 - Cód. 15-2-1-01 1/
 Da. Herrera, Sonia Ester, clase 1971, DNI. Nº 21.910.715
 Da. Mayas, Juana Patricia, clase 1969, DNI. Nº 20.562.302
 Da. Ramis, Esther Gladys, clase 1955, DNI. Nº 11.809.926
 Da. Ochoa, Andrea Lourdes, clase 1971, DNI. Nº 21.911.613
 Dn. Enferri, Walter Marcelo David, clase 1977, DNI. Nº 26.297.878
Clase 001 - Cód. 15-5-1-01
 Da. Rivero, Mirtha Ruth, clase 1964, DNI. Nº 16.990.835
 Da. Machuca, Susana Isabel, clase 1967, DNI. Nº 18.080.927
 Da. Mescolotto, Andrea María, clase 1974, DNI. Nº 23.547.733
 Da. Pastrán, Mirta Noemí, clase 1951, DNI. Nº F 6.538.248
 Dn. Lucero, Jorge Damián, clase 1974, DNI. Nº 23.350.247
 Dn. Díaz, Walter Horacio, clase 1976, DNI. Nº 25.628.059
 Dn. Castro, Diego Alberto, clase 1976, DNI. Nº 25.484.403
 Dn. Calvo, Marco Antonio, clase 1965, DNI. Nº 16.857.962
 Da. Miniño, Beatriz Nilda, clase 1950, DNI. Nº F 6.220.382
 Da. Velázquez, Carmen Teresa, clase 1951, DNI. Nº F 6.513.693
 Dn. Andino, Alberto Domingo, clase 1963, DNI. Nº 16.118.370
 Da. Gordillo, Claudia Carina, clase 1972, DNI. Nº 22.939.651
 Da. Morales, Elba, clase 1959, DNI. Nº 13.337.243
 Da. Montoya, Susana Alicia, clase 1957, DNI. Nº 13.622.010
Clase 002 - Cód. 15-5-1-01

Da. Cuellar, Asunción, clase 1951, DNI. Nº 10.166.939
Clase 009 - Cód. 15-6-1-03
 Da. Ippoliti, Angélica Elvira, clase 1954, DNI. Nº 11.344.149
 Ley Nº 5411
Clase 001 - Farmacéutico - Cód. 27-3-4-06
 Farm. Fernández, Bibiana Raquel, clase 1963, DNI. Nº 16.588.939
 Hospital "Alfredo Metraux" - Unidad Organizativa 13 - Decreto-Ley Nº 4872/83
Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-4-01
 Dr. Mendoza Sotillo, José Ricardo Rogelio, clase 1952, DNI. Nº 18.803.633
 Artículo 8º - Otórguese a las personas consignadas en el Art. 8º del presente Decreto, con excepción de los profesionales comprendidos en los Decretos-Ley Nros. 4876/83 y 4872/83 y Leyes Nros. 5618 y 5411, el Adicional por Mayor Horario, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, que establecen los Arts. 32º -punto 10- y 44º de la Ley Nº 5465.
 Artículo 9º - Otórguese el Suplemento por Zona en el porcentaje que en cada caso se indica que establecen los Arts. 33º -punto 1- y 49º de la Ley Nº 5465 y normas complementarias, a las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifican:
 Area Sanitaria San Rafael - Unidad Organizativa 55 - Centro de Salud Nº 118 "El Sosneado"
Setenta y cinco por ciento (75%)
 Dn. Ybarra, Aquilino clase 1961, DNI. Nº 14.605.140
 Area Sanitaria Malargüe - Unidad Organizativa 51 - Centro de Salud Nº 129 "Malargüe"
Cincuenta por ciento (50%)
 Da. Lima, Mirian Alicia, clase 1957, DNI. Nº 13.251.091
 Area Sanitaria Santa Rosa - Unidad Organizativa 56 - Centros de Salud Nº 73 "Las Catitas" y Nº 74 "La Dormida"
Veinticinco por ciento (25%)
 Dn. Heras, Guillermo Germán, clase 1969, DNI. Nº 20.560.692
 Dn. Ganu, Ramón Elías, clase 1957, DNI. Nº 12.900.000
 Dn. Rocha, Cristian Iván, clase 1974, DNI. Nº 24.254.825
 Artículo 10º - Otórguese a Dn. Marcelo Alberto Sánchez, clase 1968, DNI. Nº 20.444.653, el Adicional por Sistematización de Datos, que establecen los Arts. 32º -punto 4- y 38º de la Ley Nº 5465, Art. 4º del Decreto Nº 3379/89, Art. 22º del Decreto Nº 2428/90 y normas complementarias.

Artículo 11º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 13º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 14º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alajandro Gallego

DECRETO Nº 2.531

Mendoza, 30 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 0000709-G-04-05480, en el cual se solicita la Pensión Social "Malvinas Argentinas", de carácter mensual y vitalicia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio fue creado mediante Ley Nº 6772, reglamentada por Decreto Nº 1464/01.

Que en el expediente mencionado precedentemente, obra certificado emanado por autoridad competente, en el cual se acredita la participación del solicitante, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el Conflicto de las Islas Malvinas, por lo cual está considerado veterano de guerra.

Que queda acreditado que no percibe haber o pensión relacionados con la Ley para el Personal Militar Nº 19101.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y lo establecido por Ley Nº 6772 y su Decreto Reglamentario Nº 1464/01.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a abonar la cantidad de Pesos doscientos (\$ 200,00), a favor de la persona que se menciona en la Planilla Anexa que parte integrante del presente Decreto, quien participó en el Teatro de Operaciones del Atlántico

Sur durante el Conflicto de las Islas Malvinas, por lo cual está considerado veterano de guerra, en concepto de Pensión Social "Malvinas Argentinas", de carácter mensual y vitalicia, en conformidad con lo establecido por Ley N° 6772 y su Decreto Reglamentario N° 1464/01, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 2004: Cuenta General: D97100 43104 00 - Unidad de Gestión: D30417

Artículo 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva al inicio de cada ejercicio mientras se encuentre vigente el beneficio otorgado por el presente Decreto.

Artículo 3° - Establézcase que en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto se especifica si el mismo opta o no por gozar de la cobertura que otorga la Obra Social de Empleados Públicos -OSEP-, según lo dispone el Art. 8° de la Ley N° 6772, en conformidad con el Art. 5° de su Decreto-Reglamentario N° 1464/01, como así si ya se encuentra afiliado a la misma.

Artículo 4° - Establézcase que previo a la percepción de la Pensión Social Malvinas Argentinas, el beneficiario deberá adjuntar declaración jurada que demuestre que no percibe bonificación salarial otorgada por el Estado Provincial o las Municipalidades, por haberse desempeñado en el conflicto por las Islas Malvinas (Art. 12° de la Ley N° 6772).

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA

Expte. 709-G-04-05480; García Ramón Oscar; DNI. 13.429.156; Militar; Afiliado a OSEP.

DECRETO N° 2.539

Mendoza, 30 de noviembre de 2004.

Visto los expedientes 394-H-04-04495 y 897-H-03-04495, en los cuales el Ministerio de Desarrollo Social y Salud propicia la modificación de la Planta de Per-

sonal para posibilitar la designación interina de Da. Ana Eugenia Sevilla y de Da. Silvia Josefa Zapata, en el Hospital "Carlos Pereyra", Unidad Organizativa 08 - Carácter 2 - dependiente de su Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones que se propician se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5465 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 2365/03.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley N° 7183 Presupuesto año 2004- y Art. 19° del Decreto-Acuerdo N° 251/04

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese del congelamiento de vacantes previsto en el Art. 42° de la Ley N° 7183, lo dispuesto en el presente Decreto, en conformidad con lo determinado por el Art. 20° del Decreto-Acuerdo N° 251/04.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2004 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, clase y Unidad de Gestión, los cargos vacantes de la forma que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3° - Designense interinamente y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, a las personas que se mencionan, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital "Carlos Pereyra" - Unidad Organizativa 08 - U.G. Z08020
Clase 004 - Cód. 15-2-1-01
Da. Ana Eugenia Sevilla, clase 1962, DNI. N° 16.169.336
Da. Silvia Josefa Zapata, clase 1969, DNI. N° 20.315.786

Artículo 4° - Otórguese el Adicional por Mayor Horario, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, que establecen los Arts. 32° - punto 10- y 44° de la Ley N° 5465, a Da. Ana Eugenia Sevilla, clase 1962, DNI.

N° 16.169.336 y a Da. Silvia Josefa Zapata, clase 1969, DNI. N° 20.315.786.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - Lo dispuesto por el presente Decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA

Apellido y Nombre: Vacante
Cargo a Suprimir: Organismo CJUO 2 08 08. Escalafonamiento RSATS 15 6 1 03; Clase 010; Función UG Z08020. Cargo a Crear: Organismo CJUO 2 08 08. Escalafonamiento RSATS 15 2 1 01; Clase 004; Función UG Z08020. Apellido y Nombre: Vacante
Cargo a Suprimir: Organismo CJUO 2 08 08. Escalafonamiento RSATS 15 6 1 03; Clase 009; Función UG Z08020. Cargo a Crear: Organismo CJUO 2 08 08. Escalafonamiento RSATS 15 2 1 01; Clase 004; Función UG Z08020.

DECRETO N° 2.590

Mendoza, 9 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0003813-C-04-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y Da. Victoria Ariadna Capozucco, quien se desempeña en el Consejo provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio mencionado.

Que no revistando en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de referencia se ha propuesto como metas para el año 2004.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1° del Decreto-Acuerdo N° 143/2002 y Decreto-Acuerdo N° 2365/03.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554, 43 - 3er. párrafo de la Ley N° 6754 y 95 de la Ley N° 7183.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de octubre de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto por la persona que se menciona quien se desempeña en el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Locación de Servicios
Da. Victoria Ariadna Capozucco, DNI. N° 27.519.161 - Expte. 0003813-C-04-77705.

Artículo 2° - Apruébese, por el periodo que se indica el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la persona que se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica a continuación: A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004 Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia
Da. Victoria Ariadna Capozucco, D.N.I. N° 27.519.161 Expte. 0003813-C-04-77705.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto 2004: Cuenta General: Z96800 41305 00 - Unidad de Gestión: Z90591

Artículo 4° - Establézcase que Da. Victoria Ariadna Capozucco, D.N.I. N° 27.519.161, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.644

Mendoza, 13 de diciembre de 2004.

Visto los expedientes 4688-D-2004-77705, 116-A-04-04858, 172-A-04-04858, 173-A-04-04858, 174-A-04-04858, 175-A-04-04858, 180-A-04-04858, 92-A-04-04765, 205-A-04-04768, 167-A-04-04815 y 52-A-04-04875, en los cuales se solicita la aprobación de las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, aprobados por distintas normas legales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 1350 de fecha 16 de julio de 2004, Corresponde incrementar los honorarios oportunamente establecidos en los respectivos Contratos de Locación de Servicios, a partir del 1 de julio de 2004, como así instrumentar la prórroga de algunos contratos, en conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Decimoprimera y Segunda, respectivamente, de los mismos.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40º inc. a) de la Ley Nº 6554, 43º -3er. párrafo- de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózanse, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan:

Locación de ServiciosArea Sanitaria San Martín

A partir del 1 de octubre de 2004
Da. Ortiz, Claudia Lorena, DNI Nº 24.225.272, expediente 116-A-04-04858

Da. Del Río, Andrea Isabel, DNI Nº

20.445.124, expediente 172-A-04-04858

Da. Ortega, Miriam Beatriz, DNI Nº 20.562.055, expediente 173-A-04-04858

Da. Montenegro, Rosario Beatriz, DNI Nº 20.949.414, expediente 174-A-04-04858

Da. Miranda, Nora Elena, DNI Nº 10.569.711, expediente 175-A-04-04858

Da. Vazquez, María Eugenia, DNI Nº 21.809.875, expediente 180-A-04-04858

Locación de Servicios profesionalesArea Sanitaria Capital

A partir del 1 de julio de 2004

Dra. Salas, Virginia Beatriz, DNI Nº 14.764.900, expediente 92-A-04-04765

Area Sanitaria Godoy Cruz

A partir del 1 de julio de 2004

Dra. Adaro, María Gabriela, DNI Nº 22.728.815, expediente 205-A-04-04768

Area Sanitaria Las Heras

A partir del 1 de diciembre de 2004
Nut. Deinhardt, Bibiana Patricia, DNI Nº 16.006.544, expediente 167-A-04-04815

Locación de ServiciosArea Sanitaria Santa Rosa

A partir del 1 de julio de 2004

Dn. Rinaldi, Juan Carlos, DNI Nº 20.658.753, expediente 52-A-04-04875

Artículo 2º - Apruébense, por los períodos que se indican, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, aprobados mediante las normas legales que se indican, obrantes en las fojas que se consignan de los expedientes que se señalan, quienes se desempeñan en las siguientes dependencias del citado Ministerio, en conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda y Decimoprimera de dichos contratos:

Locación de ServiciosArea Sanitaria San Martín

Resoluciones Nros. 380/04 M.D.S.y S. y 1534/04 M.D.S.y S.

A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Da. Ortiz, Claudia Lorena, DNI Nº 24.225.272, expediente 116-A-04-04858 (fs. 32/35)

Da. Del Río, Andrea Isabel, DNI Nº 20.445.124, expediente 172-A-04-04858 (fs. 31/34)

Da. Ortega, Miriam Beatriz, DNI Nº 20.562.055, expediente 173-A-04-

04858 (fs. 29/32)

Da. Montenegro, Rosario Beatriz, DNI Nº 20.949.414, expediente 174-A-04-04858 (fs. 27/30)

Da. Miranda, Nora Elena, DNI Nº 10.569.711, expediente 175-A-04-04858 (fs. 31/34)

Da. Vazquez, María Eugenia, DNI Nº 21.809.875, expediente 180-A-04-04858 (fs. 31/34)

Locación de Servicios profesionalesArea Sanitaria Capital

Decreto Nº 1660/04

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dra. Salas, Virginia Beatriz, DNI Nº 14.764.900, expediente 92-A-04-04765 (fs. 35/36)

Area Sanitaria Godoy Cruz

Decreto Nº 1661/04

Dra. Adaro, María Gabriela, DNI Nº 22.728.815, expediente 205-A-04-04768 (fs. 30)

Area Sanitaria Las Heras

Decreto Nº 1730/04

A partir del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2004

Nut. Deinhardt, Bibiana Patricia, DNI Nº 16.006.544, expediente 167-A-04-04815 (fs. 51/52)

Locación de ServiciosArea Sanitaria Santa Rosa

Decreto Nº 1825/04

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dn. Rinaldi, Juan Carlos, DNI Nº 20.658.753, expediente 52-A-04-04875 (fs. 34/35)

Artículo 3º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia y por el Area Sanitaria San Martín, según corresponda, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2004: Cuenta General: S96054 41305 95 - S96047 41305 00 - S96054 41305 00 - S96056 41305 00 - S96041 41305 00 - S96043 41305 00 - Unidad de Gestión: S54013 - S70662 - S56013 - S41010 - S47011.

Artículo 4º - Ténganse por bien pagados los honorarios percibidos por las profesionales que se mencionan, durante los períodos que se indican:

A partir del 1 de julio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto:

Dra. Salas, Virginia Beatriz, DNI Nº 14.764.900

Dra. Adaro, María Gabriela, DNI Nº 22.728.815

A partir del 1 de diciembre y hasta la fecha del presente Decreto

Nut. Deinhardt, Bibiana Patricia, DNI Nº 16.006.544

Artículo 5º - Establézcase que en el plazo de diez (10) hábiles, a partir de la fecha de notificación,

las personas mencionadas en el presente Decreto deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivas Cláusulas Adicionales, en los casos que corresponda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.690

Mendoza, 17 de diciembre de 2004.

Visto los expedientes 4296-D-04-77705, 84-A-04-04790, 228-D-04-77747, 36-A-04-04922 y 264-H-04-05474, en los cuales se solicita la aprobación de las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02 y Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 1350 de fecha 16 de julio de 2004, corresponde incrementar los honorarios oportunamente establecidos en los respectivos Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, a partir del 1 de julio de 2004, como así instrumentar algunas pautas no incluidas en algunos contratos, en conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Undécima de los mismos.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40º inc. a) de la Ley Nº 6554, 43º -3er. Párrafo de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aprobada, a partir del 1 y hasta el 31 de julio de 2004, la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebra-

do oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la profesional que se menciona, aprobado por Resolución N° 389/04 MDSyS, obrante en las fs. que se indican, quien se desempeñó en la dependencia del citado Ministerio que se consigna, reconózcense los servicios prestados por tal concepto en dicho período y déense por bien pagados los honorarios percibidos:

Area Sanitaria Luján
Dra. Silvia del Carmen Vargas, DNI. N° 17.049.266, expediente 84-A-04-04790 (fs. 31/32)

Artículo 2° - Reconózcense, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan:

Area Sanitaria Luján
Locación de Servicios Profesionales

Desde el 1 de agosto de 2004
Dra. Silvia del Carmen Vargas, DNI. N° 17.049.266, expediente 84-A-04-04790

Subsecretaría de Salud
Locación de Servicios Profesionales

Desde el 1 de octubre de 2004
Cdra. Viviana Isabel Martínez, DNI. N° 14.953.773, expediente 228-D-04-77747

Area Sanitaria San Rafael
Locación de Servicios

Desde el 1 de julio de 2004
Dn. Ramón Horacio Cerda, DNI. N° 21.949.513, expediente 36-A-04-04922

Hospital "Héctor E. Gailhac"
Locación de Servicios

Desde el 1 de julio de 2004
Dn. Emanuel Ricardo Jesús Telera, DNI. N° 28.688.738, expediente 264-H-04-05474

Artículo 3° - Apruébense, por los períodos que se indican, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, aprobados por las normas legales que se consignan, obrantes en las fs. que se señalan, quienes se desempeñan en las siguientes dependencias del citado Ministerio, en conformidad con lo establecido por la Cláusula Undécima de dichos contratos:

Area Sanitaria Luján
Locación de Servicios Profesionales

Desde el 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2004

Resolución N° 389/04 MDSyS
Dra. Silvia del Carmen Vargas, DNI. N° 17.049.266, expediente 84-A-04-04790 (fs. 33/34, 35/36).

Subsecretaría de Salud
Locación de Servicios Profesionales

Desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Resolución N° 365/04 MDSyS
Cdra. Viviana Isabel Martínez, DNI. N° 14.953.773, expediente 228-D-04-77747 (fs. 36/37).

Area Sanitaria San Rafael
Locación de Servicios

Desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dn. Ramón Horacio Cerda, DNI. N° 21.949.513, expediente 36-A-04-04922 (fs. 22/23).

Hospital "Héctor E. Gailhac"
Locación de Servicios

Desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dn. Emanuel Ricardo Jesús Telera, DNI. N° 28.688.738, expediente 264-H-04-05474 (fs. 28/29).

Artículo 4° - Establézcase que el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, fue y será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2004: Cuenta General: S96049 41305 00 - S96098 41305 00 - S96055 41305 00 - S96014 41305 00 - Unidad de Gestión: S49010 - S70454 - S55015 - S14006.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivas Cláusulas Adicionales, según corresponda.

Artículo 6° - Déense por bien pagados los honorarios percibidos por las personas consignadas en el artículo 2° del presente Decreto, por el concepto allí expresado, con excepción de la Cdra. Viviana Isabel Martínez.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO N° 2.698

Mendoza, 20 de diciembre de 2004.

Visto los expedientes 4363-D-2004-77705, 199-A-2004-04858, 895-D-2004-77747, 148-A-2004-

04841, 408-A-2004-04922, 409-A-2004-04922, 931-D-2004-77747, 932-D-2004-77747, 934-D-2004-77747, 935-D-2004-77747 y 396-H-2004-05474, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto-Acuerdo N° 143/2002 y Decreto-Acuerdo N° 2365/2003.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 2004.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40° Inc. a) de la Ley N° 6554, 43° 3er. párrafo de la Ley N° 6754 y 95° de la Ley N° 7183,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ténganse por aprobados por los períodos que en cada caso se indican, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias que se indican del citado Ministerio y reconózcense los servicios prestados por tal concepto, durante dichos periodos:

Area Sanitaria San Martín
A partir del 2 de Septiembre y has-

ta el 30 de noviembre de 2004
Dra. Carmen Gloria Arancibia Páez, DNI N° 92.396.719, expediente 199-A-2004-04858.

Subsecretaría de Salud
A partir del 1 de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2004

Da. Bibiana Patricia Deinhardt DNI N° 16.006.544, expediente 895-D-2004-77747.

Artículo 2° - Reconózcense a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan

Area Sanitaria Junín
A partir del 1 de Octubre de 2004
Locación de Servicios

Dn. Juan Carlos Chorque, DNI N° 25.842.323, expediente 148-A-2004-04841

Area Sanitaria San Rafael
A partir del 1 de Noviembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Lic. Norma Nélide Quiles, DNI N° 14.688.823, expediente 408-A-2004-04922

Dra. Silvina Lía Continanzo, DNI N° 17.212.877, expediente 409-A-2004-04922.

Subsecretaría de Salud
A partir del 1 de Octubre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Leonardo David González Luque, DNI N° 27.487.321, expediente 931-D-2004-77747.

Da. María Laura Bernabé, DNI N° 26.936.573, expediente 932-D-2004-77747

Locación de Servicios Profesionales

Cdra. Virginia Beatriz Sgro, DNI N° 24.925.841, expediente 934-D-2004-77747

A partir del 15 de Octubre de 2004
Locación de Servicios Profesionales

Cdra. Mariela Sandra Tramontin, DNI N° 26.236.853, expediente 935-D-2004-77747.

Hospital "Héctor Elías Gailhac"
A partir del 1 de Octubre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Dra. Silvia Angela Ana Camurri, DNI N° 11.852.160, expediente 396-H-2004-05474.

Artículo 3° - Apruébense por los periodos que se detallan, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las de-

pendencias del citado Ministerio que se indican:

Area Sanitaria Junín

A partir del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Juan Carlos Chorque, DNI N° 25.842.323, expediente 148-A-2004-04841

Area Sanitaria San Rafael

A partir del 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Lic. Norma Nélica Quiles, DNI N° 14.688.823, expediente 408-A-2004-04922

Dra. Silvina Lía Continanzo, DNI N° 17.212.877, expediente 409-A-2004-04922.

Subsecretaría de Salud

A partir del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Leonardo David González Luque, DNI N° 27.487.321, expediente 931-D-2004-77747.

Da. María Laura Bernabé, DNI N° 26.936.573, expediente 932-D-2004-77747

Locación de Servicios Profesionales

Cdora. Virginia Beatriz Sgro, DNI N° 24.925.841, expediente 934-D-2004-77747

A partir del 15 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Cdora. Mariela Sandra Tramontin, DNI N° 26.236.853, expediente 935-D-2004-77747.

Hospital "Héctor Elias Gailhac"

A partir del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Dra. Silvia Angela Ana Camurri, DNI N° 11.852.160, expediente 396-H-2004-05474.

Artículo 4º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas - Presupuesto Año 2004: Cuenta General: S96054 41305 00 - S96095 41305 00 - S96045 41305 00 - S96055 41305 00 - S96096 41305 00 - S96014 41305 00 - Unidad de Gestión: S54013 - S70459 - S45014 - S55015 - S70482 - S14006

Artículo 5º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos Contratos, en los casos que correspondan.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.700

Mendoza, 20 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 096-A-2004 - Ambito 04872, en el cual el Area Departamental La Paz, solicita la incorporación del remanente Ejercicio 2003, al Presupuesto 2004 de los montos provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, cuyo destino será el pago de Contrato de los Agentes Sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2582/2003 establece en su artículo 1º que los recursos percibidos durante el Ejercicio 2003 que tengan afectación específica y que no hubieren sido comprometidos al cierre podrán ser incorporados al Ejercicio 2004.

Que existe un remanente según consta en certificación de la Contaduría General de la Provincia a fojas N° 21 del expediente de referencia.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por los Artículos 15º inc. d) y 12º segundo párrafo de la Ley Nro. 7183 - Presupuesto 2004- y artículos 2º y 5º del Decreto Acuerdo 251/04.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente de la Administración Pública provincial, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos dieciocho (\$ 5.418).

Artículo 2º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central, establecido en el artículo 8º de la Ley N° 7183 - Presupuesto 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos dieciocho (\$ 5.418).

Artículo 3º - El presente Decreto deberá ser comunicado a la Honorable Legislatura provincial por conducto de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 4º - El presente Decreto deberá ser comunicado a contaduría General de la provincia, para su registración, previa inter-

vención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA I

Modificación Presupuestaria CJUO 1 08 46; UG S96046; Clasif. Econ. 413 05; Finan. 95; Aumentos 5.400,00.

CJUO 1 08 46; UG S96046; Clasif. Econ. 741 02; Finan. 95; Aumentos 18,00.

PLANILLA ANEXA II

Modificación del Financiamiento Sección 7; Concepto Financiamiento; Importe 5.418,00.

Origen 4; Concepto Resultado de Ej. Anteriores; Importe 5.418,00. Sector 6; Concepto Remanente de Ej. Anter. (Fdos. Afectados); Importe 5.418,00.

P.Principal 00; Parcial 00; Finan. 95; Concepto Remesas de la Nación para Destinos Varios; Importe 5.418,00.

DECRETO Nº 2.720

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0386-H-2001-04317, en el cual se solicita el reconocimiento del Adicional que establecen los Arts. 32º - punto 13- y 47º de la Ley N° 5465, a favor de Da. Magdalena Aucachi, con funciones en el Servicio de Infectopatología del Hospital "Teodoro J. Schestakow", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así se otorgue el mismo.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase a partir del 1 de octubre de 2001 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto y otórguese a partir de la fecha del mismo, el Adicional que establecen los Arts. 32º - punto 13- y 47º de la Ley N°

5465, a la agente que a continuación se menciona, quien revista en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por el desempeño de funciones en el Servicio de Infectopatología:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital "Teodoro J. Schestakow" - Unidad Organizativa 03 - Clase 006 - Cód. 15-2-1-01

Da. Magdalena Aucachi, clase 1959, DNI N° 13.713.024, Legajo 3-13713024-5-01.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2004: Cuenta General: S96005 41101 00 - Unidad de Gestión S96060 - S06064.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.721

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 003512-D-04-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud gestiona la modificación del Presupuesto de Erogaciones vigente para posibilitar el reconocimiento de servicios a favor de Da. Mirta Gabriela Segura, por el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de setiembre de 2004, con funciones en el Instituto de Políticas Públicas para la Equidad del Hombre y la Mujer, como asimismo en el Régimen de Mayor Dedicación, por el periodo consignado, y

CONSIDERANDO:

Que Da. Mirta Gabriela Segura fue designada mediante Decreto N° 504/00 en el cargo de clase 008 Encargado de 1ra. - Cód. 05-1-3-06, en reemplazo de Da. Mirta Susana Díaz, la que se reintegró el 1 de enero de 2004.

Que Da. Mirta Gabriela Segura continuó prestando servicios y percibiendo sus haberes hasta el 29 de febrero de 2004, fecha en que se suspende el pago, pero continua en funciones en virtud que Da. Mirta Susana Díaz solicitó nuevamente reserva de empleo.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada del citado Ministerio y lo establecido por el

artículo 12 de la Ley N° 7183 - Presupuesto año 2004 y por el Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 251/04,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de Pesos cuatro mil seiscientos treinta y uno (\$ 4.631,00).

Artículo 2° - Reconózcense los servicios prestados, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de setiembre de 2004 a favor de la siguiente persona, con funciones en la dependencia que se indica, en el cargo que se especifica, más el Régimen de Mayor Dedicación que establece el Art. 59° de la Ley N° 5126, modificado por el Art. 20° de la Ley N° 5811:

Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 69 - Carácter 1 - Instituto de Políticas Públicas para la Equidad del Hombre y la Mujer - Clase 008 - Encargado de 1ra. - Cod. 05-1-3-06

Da. Mirta Gabriela Segura, clase 1970, D.N.I. N° 21.932.717.

Artículo 3° - El gasto autorizado por el Art. 2° del presente Decreto, fue y será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2004: Cuenta General: B30042 41101 00 - Unidad de Gestión B30764.

Artículo 4° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° - Dénse por bien pagados los haberes percibidos por Da. Mirta Gabriela Segura, clase 1970, D.N.I. N° 21.932.717, a partir del 2 de enero y hasta el 29 de febrero de 2004, por el concepto expresado en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso**

PLANILLA ANEXA

Modificación Presupuestaria CJUO 1 08 01; UG S96102; Clasif. Econ. 411 01; Finan. 00; Disminuciones 4.631,00.

CJUO 1 08 69; UG B30042; Clasif. Econ. 411 01; Finan. 00; Aumentos 4.631,00.

DECRETO N° 2.722

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0001384-D-04-05480, en el cual se solicita la aprobación de la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Decreto N° 1439/04, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y Da. Graciela Leticia Juárez, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social- del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1350 de fecha 16 de julio de 2004, corresponde incrementar los honorarios oportunamente establecidos en el respectivo Contrato de Locación de Servicios, a partir del 1 de julio de 2004 y en conformidad con lo determinado por la Cláusula Undécima del mismo.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección Ejecutiva, ambos del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social-, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 42° de la Ley N° 6754, Arts. 40° -inc. a)- de la Ley N° 6554, 43° - 3er. párrafo- de la Ley N° 6754 y 95° de la Ley N° 7183,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense, a partir del 1 de julio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por la persona que se menciona, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social- del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Locación de Servicios

Da. Graciela Leticia Juárez, DNI. N° 11.524.513, expediente 0001384-D-04-05480

Artículo 2° - Apruébese, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004, la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la persona que se men-

ciona, aprobado por Decreto N° 1439/04, obrante en las fojas que se consignan del expediente que se señala, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) Subsecretaría de Desarrollo Social-, del citado Ministerio, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima de dicho contrato:

Da. Graciela Leticia Juárez, DNI. N° 11.524.513, expediente 0001384-D-04-05480, (fs. 24/25).

Artículo 3° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, fue y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2004: Cuenta General: B97046 41305 00 - Unidad de Gestión: Z00025

Artículo 4° - Ténganse por bien pagados los honorarios percibidos por Da. Graciela Leticia Juárez, DNI. N° 11.524.513, a partir del 1 de julio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de su respectiva cláusula adicional.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso**

DECRETO N° 2.723

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0006753-D-04-05480, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y Da. Erica Aixa Cruciani, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que por lo expuesto y no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a per-

sonas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2004.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1° del Decreto-Acuerdo N° 143/2002 y Decreto-Acuerdo N° 2365/03.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión y Desarrollo Social, (FIDES), en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40° inc. a) de la Ley N° 6554, 42°, 43° 3er. Párrafo de la Ley N° 6754 y 95° de la Ley N° 7183.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de octubre de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto por la persona que se menciona en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Locación de Servicios
Da. Erica Aixa Cruciani, DNI. N° 22.009.207 - Expte. 0006753-D-04 05480.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la persona que se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica a continuación:

Fondo de Inversión y Desarrollo Social - FIDES

A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Da. Erica Aixa Cruciani, D.N.I. N° 22.009.207 Expte. 0006753-D-04-05480.

Artículo 3° - El gasto reconocido y autorizado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto 2004: Cuenta General: B97046 41305 00 - Unidad de Gestión: Z00025 -

Artículo 4° - Establézcase que Da. Erica Aixa Cruciani, D.N.I. N° 22.009.207, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5° - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.724

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0550-H-2004-04317, en el cual se solicita se establezca el cambio del día de guardia que estipula el Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, de diversos profesionales, con funciones en el Hospital "Teodoro J. Schestakow", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase que el siguiente profesional, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica, quien revista en el cargo que se consigna, cumple el Régimen de Guardia que estipula el Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, los días viernes, en lugar de los días sábados y domingos (Arts. 35º y 36º, respectivamente, del citado Decreto-Acuerdo):

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital "Teodoro J. Schestakow" - Unidad Organizativa 03 - Clase 001- Médico - Régimen de Guardia - Servicio de Guardia Cód. 27-3-4-01 - Efectivo.

Dr. Ricardo Alberto Antonio Mangiaterra, clase 1951, DNI. Nº 8.578.681, Legajo 1-08578681-0-01.

Artículo 2º - Establézcase que el siguiente profesional, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica, quien revista en el cargo que se consigna, cumple el Régimen de Guardia que estipula el Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, los días sábados y domingos, en lugar de los días lunes a viernes (Arts. 36º y 35º, respectivamente, del citado Decreto-Acuerdo):

Clase 001- Médico - Régimen de Guardia - Servicio de Guardia Cód. 27-3-4-01 - Interino.

Dr. Sandro Darío Suoni, clase 1969, DNI. Nº 20.677.756, Legajo 3-20677756-1-01.

Artículo 3º - Autorícese al Hospital "Teodoro J. Schestakow" a descontar de los haberes del Dr. Ricardo Alberto Antonio Mangiaterra, Legajo 1-08578681-0-01, la diferencia correspondiente al Adicional por Guardia, conforme a lo determinado por el Art. 1º del presente Decreto, como así a liquidar a favor del Dr. Sandro Darío Suoni Legajo 3-20677756-1-01, la diferencia de haberes, conforme a lo dispuesto por el Art. 2º del mismo.

Artículo 4º - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir del 1 de diciembre de 2003.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.725

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0002603-D-04-05480 en el cual se solicita la aprobación de la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Decreto Nº 2188/04 celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y el Sr. Ramón Antonio Rosso, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social- del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 1350 de fecha 16 de julio de 2004, corresponde incrementar los honorarios oportunamente establecidos en el respectivo Contrato de Locación de Servicios, a partir del 1 de julio de 2004 y en conformidad con lo determinado por la Cláusula Undécima del mismo.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección Ejecutiva, ambos del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social-, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 42º de la Ley Nº 6754, Arts. 40º -inc. a) de la Ley Nº 6554, 43º -3er. párrafo- de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase, a

partir del 1 de julio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por la persona que se menciona, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social- Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Locación de Servicios

Dn. Ramón Antonio Rosso, DNI. Nº 14.736.444, expediente 0002603-D-04-05480.

Artículo 2º - Apruébese, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004, la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la persona que se menciona, aprobado por la norma legal que se detalla, obrante en las fojas que se consignan del expediente que se señala, quien se desempeña en el Fondo de Inversión y Desarrollo Social - Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima de dicho contrato:

Decreto Nº 2188/04
Dn. Ramón Antonio Rosso, DNI. Nº 14.736.444, expediente 0002603-D-04-05480 (fs. 21/22).

Artículo 3º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2004: Cuenta General: B97046 41305 00 - Unidad de Gestión: Z00025

Artículo 4º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de su respectiva cláusula Adicional, en cuanto corresponda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.726

Mendoza, 23 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 0557-H-04-04362, en el cual se solicita la incorporación en el Régimen de "Mayor Dedicación Profesional" que establecen los Arts. 22º inc. b) y 31º de la Ley Nº 5411, sustituido por el Art. 24º inc. a) de la Ley

Nº 6015, de la Farmacéutica María Graciela Dalmau, con funciones en el Hospital "El Sauce" del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y de la Subsecretaría de Salud del citado Ministerio.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase, a partir del 1 de octubre de 2004 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto y otórguese a partir de la fecha del mismo, el Régimen de "Mayor Dedicación Profesional" que establecen los Arts. 22º inc. b) y 31º de la Ley Nº 5411, sustituido por el Art. 24º inc. a) de la Ley Nº 6015, a la Farmacéutica María Graciela Dalmau, clase 1950, L.C.Nº 6.299.980, quien revista en el cargo de clase 002 - Farmacéutica - Hospital "El Sauce"- Cód. 27-3-4-06- Efectivo Ley 6699- Unidad Organizativa 09 - Carácter 2 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Legajo 2-062299980-6-01.

Artículo 2º - El gasto reconocido y aprobado precedentemente será atendido con cargo a la partida Presupuesto Año 2004: Cuenta General: S96109 41101 00 - Unidad de Gestión: Z09017.

Artículo 3º - Establézcase que la Farmacéutica María Graciela Dalmau, Legajo 2-062299980-6-01, cumplirá treinta y seis (36) horas semanales de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente según lo establecido por el Art. 31º de la Ley 5411, sustituido por el art. 24º inc. a) de la Ley Nº 6015.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

Resoluciones 

UNIDAD COORDINADORA
DE PROGRAMAS
DE COOPERATIVAS

RESOLUCION Nº 07

Mendoza, 5 de enero de 2005.

Visto el artículo 67º de la Ley Nacional Nº 20.337, la Resolución Nº 217/00 de la Unidad Coordinadora de Programas de Cooperati-

vas y Mutuales y lo informado por el Area Contable, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas dejan en claro que deben cumplirse dos condiciones para que las cooperativas puedan retribuir a sus Consejeros y Síndicos: 1º) que sea resuelta por Asamblea y 2º) que se trate de trabajo personal realizado por los Consejeros y/o Síndicos en cumplimiento de la actividad institucional;

Que existen condiciones cambiantes que pueden afectar dicha retribución tales como: a) renovación de Consejeros y Síndicos, b) cambio de funciones de los mismos durante el ejercicio, c) que las cooperativas entren en mora en el llamado a asamblea para tratar estados contables motivando la presentación fuera de término y mandatos vencidos, d) que se traten más de un ejercicio contable por asamblea, etc.;

Que resulta conveniente y necesario suministrar en forma clara y transparente a los asociados de las cooperativas que deben tratar los balances anuales de éstas, cómo se utilizan los fondos que aportan para el cumplimiento del objeto social y merituar acabadamente el desempeño de los integrantes del Consejo de Administración y Sindicatura;

Que la Ley Provincial N° 5.316 confiere a esta Gerencia facultades para dictar resoluciones en materia cooperativa y promover el perfeccionamiento de la legislación cooperativa;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Derógase la Resolución N° 217/00.

Artículo 2º - La retribución de Consejeros y Síndicos de las Cooperativas será resuelta en forma anual y al tratarse el cierre de cada ejercicio económico en Asamblea General Ordinaria incluyéndose como un punto expreso del orden

del Día de la misma y previo al efectivo pago o acreditación del mencionado concepto. En ningún caso se entenderá que las retribuciones fijadas se cumplirán o renovarán automáticamente una vez finalizado el ejercicio económico para el cual se consideran.

Artículo 3º - En la asamblea en la cual se trate la retribución de Consejeros y/o Síndicos deberá determinarse la cuantía y periodicidad de los montos imputados a tales erogaciones, debiendo la misma determinar quiénes percibirán dicha retribución, debiendo constar en el Acta de Asamblea por el cumplimiento de qué funciones específicas se autorizan las mismas. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el trabajo efectivamente realizado por el Consejo y la Sindicatura, su dedicación e idoneidad.

Artículo 4º - Al fijarse las retribuciones, la asamblea debe guardar una prudente relación con la estructura presupuestaria de la Cooperativa, no pudiéndose generar pasivos al cierre del ejercicio por este concepto.

Artículo 5º - Las Cooperativas que incurrieren en mora en el llamado a asamblea para presentación de estados contables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y/o no hubieren dado cumplimiento por cualquier otro motivo a lo dispuesto en los artículos precedentes, habiéndose abonado retribuciones; deberán someter a ratificación o no, en un punto expreso del Orden del Día de la asamblea dichos montos. En el caso de que la asamblea no ratifique los montos abonados en concepto de retribuciones, dicho órgano podrá fijar su devolución, en cuyo caso tales montos deberán reflejarse en los rubros «Créditos» y/o «Recupero de gastos» en el/los próximo/s ejercicio/s.

Artículo 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Walther A. Marcolini

C.A.D. 7717

13/1/2005 (1 P.) A/Cobrar 36 frac.

tratamiento legislativo el correspondiente proyecto de Presupuesto de Gastos y cálculo de Recursos para el ejercicio financiero 2.005: y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha ingresado a este Cuerpo en los términos previstos por el Artículo 105. inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el proyecto se halla enmarcado en la visión y misión de la Municipalidad en cumplimiento de las metas parciales fijadas en el Plan de Gobierno para los años 2.003/2.007.

Que además, el proyecto refleja la continuidad en la implementación de las políticas de calidad para lograr un estado eficaz y eficiente alcanzando la satisfacción de los vecinos del departamento.

Que se prevé el mantenimiento del equilibrio presupuestario en el marco de lineamientos de responsabilidad fiscal.

Que a efectos de estimar ingresos municipales, se ha tomado en consideración la recaudación del presente año y las participaciones y coparticipaciones Nacionales y Provinciales basadas en las estimaciones del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Que el remanente del ejercicio de 2.004 se utilizará parcialmente para financiar el ejercicio 2.005.

Que se ha dado prioridad al impulso de la inversión en Obras Públicas y Bienes de Capital.

Que por Nota N° 255/04, el Departamento Ejecutivo Municipal ingresa una modificación al proyecto en fs. 16 y 22 oportunamente remitidas, por haberse observado algunas omisiones que se deben subsanar.

Que a fin de brindar eficacia a la administración presupuestaria, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones que impliquen transferencias de partidas entre las de erogaciones corrientes entre sí y las de capital entre sí y que surjan de situaciones de necesidad y urgencia. sin alterar el monto total autorizado, debiendo ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante en el término de quince (15) días de producidas.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 73. inciso /0 de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Apruébase el Presupuesto General para el Ejercicio Financiero 2.005, el que ascenderá a pesos cuarenta millones cinco cincuenta y cinco mil ciento diez y seis (\$ 40.155.116,00.) de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS		
RECURSOS CORRIENTES		
De Origen Municipal	9.377.400,00	32.177.400,00
De Origen en Nacional	11.301.900,00	
De Origen en Provincial	11.498.100,00	
RECURSOS DE CAPITAL		1.712.000,00
Venta de Bienes de Uso	1.500.000,00	
Reembolsos de Obras Públicas	212.000,00	
Reembolsos de Préstamos	-	
Otros Recursos de Capital	-	
FINANCIAMIENTO		6.265.716,00
Uso del Crédito	4.598.000,00	
Aportes No Reintegrables		
Remanente Ejercicio 2.004	1.667.716,00	
TOTAL DE RECURSOS		40.155.116,00
EROGACIONES		
EROGACIONES CORRIENTES		
Personal	17.263.800,00	
Bienes de Consumo	3.622.352,00	
Servicios	6.375.715,00	
Intereses y Gastos de la Deuda	15.340,31	
Transferencias	590.800,00	
EROGACIONES DE CAPITAL		12.229.649,00
Bienes de Capital	1.387.499,00	
Trabajos Públicos	10.642.150,00	
Inversión Financiera	-	
Inversión en Bienes Preexistentes	200.000,00	
OTRAS EROGACIONES		57.459,69
Amortización de la Deuda	57.459,69	
TOTAL DE EROGACIONES		40.155.116,00

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 3.718

VISTO:

El Expediente H.C.D. N° 7.084/I/04 (Municipalidad de Maipú N° 2145/I/04). por el que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su

Artículo 2° - Apruébase el Anexo I, PLAN DE OBRAS PUBLICAS, parte del Presupuesto General año 2.005 el que ascenderá a pesos diez millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta (\$ 10.642.150.00.-) de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Financiamiento Municipal	Financiamiento Externo	Total
TRABAJOS PUBLICOS	5.644.150,00	4.998.000,00	10.642.150,00
Jur. 01 D. EJECUTIVO	3.119.052,00	1.415.000,00	4.534.052,00
Obras por Administración	1.555.500,00	-	1.555.500,00
Obras pendientes Ejer. 2.004			
Col. Aluv. Calle Dorrego	15.000,00		15.000,00
Paviment. Calle Alsina	40.000,00		40.000,00
Rernod y Ampl. Variante	20.000,00		20.000,00
Pav. Calle French, Luzur.	10.000,00		10.000,00
Obras Ejercicio 2005			
Mejoras Oper. Alumb. Púb.	45.000,00		45.000,00
Remod. Ilumin. Esp. Verdes	40.000,00		40.000,00
Obras menores de Ilumin. P/Prevención	45.000,00		45.000,00
Ilumin. Carril Viejo S. Blanca	40.000,00		40.000,00
Ilumin. Maza entre Palma y 25 de Mayo	15.000,00		15.000,00
Iluminación Calle Serpa	45.000,00		45.000,00
Iluminación Carril Don Bosco	35.000,00		35.000,00
Iluminación Carril Los Alamos	45.000,00		45.000,00
Iluminación Calle Mallea	8.000,00		8.000,00
Ilumin. Calle Tiburcio Benegas	17.500,00		17.500,00
Reconversión y Mejoras Carril Ozamis Sur	25.000,00		25.000,00
Rep. Calles del Departamento	490.000,00		490.000,00
Constr. y Remodelación Plazas	150.000,00		150.000,00
Repar. y Remodel. Centros de Salud Municipales	20.000,00		20.000,00
Remodel. y Ensanche Variante 2° Etapa	50.000,00		50.000,00
Obras de infraestructura Municipal	100.000,00		100.000,00
Obras de infraestructura Vial	100.000,00		100.000,00
Mantenim. y Reparación de Cementerios	30.000,00		30.000,00
Construcción y Colocación de Refugios Peatonales	30.000,00		30.000,00
Demarcación y Señalización Vial	30.000,00		30.000,00
Obras Menores Casa Las Bóvedas	10.000,00		10.000,00
CIC B° 25 de Mayo	50.000,00		50.000,00
Colector Calle Isidro Maza	50.000,00		50.000,00
Obras por Contrato	1.055.000,00	1.415.000,00	2.470.000,00
Obras pendientes Ejer. 2.004			
Remodelación Rutan n° 50 y Don Bosco Rodeo del Medio	80.000,00		80.000,00
Revestimiento Colector Calle Alta Italia Gral. Gutierrez	35.000,00		35.000,00
Construcción de 2 puentes sobre Canal Pescara	20.000,00		20.000,00
Terminación Ecomuseo	50.000,00		50.000,00
Plaza B° Portal de Cuyo	50.000,00		50.000,00
Luzuriaga			
Obras Ejercicio 2005			
Construcción nichos en cementerios del Departamento	125.000,00		125.000,00
Construcción cuneta, cordón y banquina B° J. B. Justo	45.000,00		45.000,00
Plaza B° Cooperativa Maipú	20.000,00		20.000,00
Plaza B° OHA	20.000,00		20.000,00
Remodelación pisos plaza 12 de Febrero	150.000,00		150.000,00
Ampliación Edificio Municipal	50.000,00		50.000,00
Colector Calle J.B. Justo Lat. Norte (Maza M.T. de S. Martín)	40.000,00		40.000,00
Colector Tropero Sosa	40.000,00		40.000,00
Remodelación Servic. Públicos	50.000,00		50.000,00
Remodelación y Ampliación Biblioteca Municipal	250.000,00		250.000,00
Alcantarilla Colector Pescara	30.000,00		30.000,00
Obras Sujetas a Financiamiento			
Colector Maza Este entre Alsina y R. Peña		80.000,00	80.000,00
Colector Lateral Norte en B° Piccioni		50.000,00	50.000,00
Revest. Colector y cunetas Alta Italia. J. B. Justo y Rawson		70.000,00	70.000,00

Denominación	Financiamiento Municipal	Financiamiento Externo	Total
Centro de Salud Colonia Jara		60.000,00	60.000,00
Construcción Sala de 4 años		30.000,00	30.000,00
Escuela Lafinur			
Repavimentación Calle Maza (Guevara y 6 de Setiembre)		250.000,00	250.000,00
Construcción Centro Cultural Ponciano Flores F.L. Beltran		80.000,00	80.000,00
Remodelación Plaza 12 de Febrero		300.000,00	300.000,00
Iluminación Calle Monteagudo		35.000,00	35.000,00
Reconversión Ampliación Calle Maza Norte		110.000,00	110.000,00
Repavimentación Calle Padre Vazquez 1° Etapa		150.000,00	150.000,00
Ensanche Ruta n° 50 entre Calle Jonte y Serpa		100.000,00	100.000,00
Ensanche Carril Sarmiento entre 9 de Julio y 1 Variante		100.000,00	100.000,00
Mano de Obra	508.552,00		508.552,00
Personal Permanente	487.560,00		487.560,00
Personal Temporario	20.992,00		20.992,00
Jur. 03 SERV:ESPEC -OBRAS y S.SAN	2.525.098,00	3.583.000,00	6.108.098,00
Obras por Administración	200.450,00	-	200.450,00
Obras Varias Mejoramiento de Redes de Agua	108.000,00		108.000,00
Obras de Mejoramiento Redes Clocales	58.450,00		58.450,00
Independización Sistema Cloacal Luján-Maipú	34.000,00		34.000,00
Obras por Contrato	2.097.000,00	3.583.000,00	5.680.000,00
Red Cloacal Sarmiento Norte 2° etapa	695.000,00		695.000,00
Red cloacal Fray Luis Beltrán	352.000,00		352.000,00
Refuncionalización Planta de Tratamiento Líquidos Clocales	400.000,00		400.000,00
Planta de Agua Lunlunta y Acueductos	650.000,00	3.400.000,00	4.050.000,00
Ob. Sujetas a Financiamiento			
Nexo Agua Potable Calle 25 de Mayo		13.000,00	13.000,00
Nexo Agua Potable Calle Azcuenaga-Lunlunta		30.000,00	30.000,00
Nexo Agua Potable calle Laprida y V Aranda		25.000,00	25.000,00
Nexo Agua Potable Calle Pueyrredón y P. Moreno		30.000,00	30.000,00
Nexo Cloacal Rancho Móvil		10.000,00	10.000,00
Recambio Red Distribuidora B° Chavarría		35.000,00	35.000,00
Recambio Red Distribuidora B° Unidos		30.000,00	30.000,00
Red Agua Potable Los Alamos-F. L. Beltrán,		10.000,00	10.000,00
Mano de Obra	227.648,00	-	227.648,00
Personal Permanente	161.672,00		161.672,00
Personal Temporario	65.976,00		65.976,00
RESUMEN			
JURISD. 01 DEPARTAMENTO EJECUTIVO	3.119.052,00	1.415.000,00	4.534.052,00
Obras por Administración	1.555.500,00	-	1.555.500,00
Obras Por Contrato	1.055.000,00	1.415.000,00	2.470.000,00
Mano de Obra	508.552,00		508.552,00
JURISD. 03 SERV. ESPEC. OBRAS Y SERV. SANIT.	2.525.098,00	3.583.000,00	6.108.098,00
Obras por Administración	200.450,00	-	200.450,00
Obras por Contrato	2.097.000,00	3.583.000,00	5.680.000,00
Mano de Obra	227.648,00		227.648,00
TOTAL TRABAJOS PUBLICOS	5.644.150,00	4.998.000,00	10.642.150,00

Artículo 3° - Apruébase el Anexo II, REMUNERACIONES REGIMEN DE LICENCIAS Y VIATICOS AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y PERSONAL ESCALAFONADO COMPRENDIDO POR LEY N° 5.892. COMISIÓN RECAUDADORES Y OFICIALES DE JUSTICIA, parte del Presupuesto General año 2.005. de acuerdo al siguiente texto:

1. REMUNERACIONES AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Establécese la escala salarial y adicionales con su respectiva metodología de liquidación para el personal del Departamento Ejecutivo Municipal no comprendido en el Estatuto Escalafón vigente.

1. ASIGNACIÓN BÁSICA:

a) La Asignación Básica mensual del Intendente Municipal, se fija en la suma de \$ 2.850.00.- (pesos: dos mil ochocientos cincuenta). Categoría 68.

b) La Asignación Básica mensual del resto de las autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, se determina aplicando el porcentaje sobre la Asignación Básica mensual asignada para el Intendente Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	Porcentaje	Cat.
SECRETARIOS GERENTES		
• Secretario Gerente de Hacienda y Administración	80%	67
• Secretario Gerente de Infraestructura y Servicios	80%	67
• Director Gral. de Promoción y Desarrollo Comunitario	75%	66
• Contador General	75%	66
- ASESOR LETRADO, DIRECTORES Y SUBGERENTES		
• Asesor Letrado	65%	65
• Subgerente de Servicios Públicos	65%	65
• Subgerente de Obras Públicas y Privadas	65%	65
• Director de Desarrollo Social	65%	65
• Director de Salud	65%	65
SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS GENERALES, TESORERO Y DELEGADOS MUNICIPALES DE DISTRITO		
• Subdirector de Deportes y Recreación	50%	64
• Subdirector de Cultura	50%	64
• Jefe de Departamento General de Personal	50%	64
• Jefe de Departamento General de Fiscalización	50%	64
• Jefe de Departamento General de Rentas	50%	64
• Jefe de Depar. Gral. de Administ. y Control de Gestión	50%	64
• Jefe de Departamento Gral. de Desarrollo Económico	50%	64
• Jefe de Dto. Gral. de Patrim., Bs. Monument. y Edif. Histór. Culturales	50%	64
• Tesorero	50%	64
• Jefe de Departamento General de Vivienda	50%	64
• Jefe de Departamento General de Obras Públicas	50%	64
• Jefe de Dpto. General de Obras y Servicios Sanitarios	50%	64
• Delegado Municipal de Distrito Fray Luis Beltrán	50%	64
• Delegado Municipal de Distrito San Roque	50%	64
• Delegado Municipal de Distrito Rodeo del Medio	50%	64
• Delegado Municipal de Distrito Luzuriaga	50%	64
• Delegado Municipal Zona Sur	50%	64

2. RESPONSABILIDAD ADICIONAL:

Establécese un suplemento por responsabilidad adicional que será calculado sobre la Asignación Básica de cada categoría, consistente de un porcentaje de hasta el 50% (cincuenta por ciento), a aquellos funcionarios que deban desempeñarse bajo regímenes de responsabilidad extraordinaria, manejo de fondos, tareas de gerenciamiento y auditorias o funciones en las que se comprometa la salud el bienestar, la seguridad de la población o la calidad de los servicios prestados al contribuyente. La sumatoria de la Asignación Básica y el suplemento de referencia, no podrá superar en ningún caso el 94% (noventa y cuatro por ciento) de la retribución total fijada para el Intendente Municipal, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 5.832.

El otorgamiento de este suplemento es facultad del Departamento Ejecutivo, en función del desempeño de los supuestos indicados en el párrafo precedente.

2. REMUNERACIONES AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE.

1. DIETAS:

Establécese el monto asignado en concepto de Dietas para los Señores Concejales (Categorías 78, 77, 76 y 75,). será fijada en el punto 2-1 del Anexo II de la Ordenanza N° 3.359. multiplicada por el índice establecido para cada cargo de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	Remuneración Básica	Categoría
• Presidente	3.00	78
• Vicepresidente 1° y 2°	3.00	77
• Presidentes de Bloque	3.00	76
• Concejales	3.00	75

2. RESPONSABILIDAD ADICIONAL:

Establécese un suplemento por responsabilidad adicional para el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el que se liquidará sobre la Remuneración Básica de su cargo y el adicional de Responsabilidad Legislativa de hasta un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).

3. RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA:

Establécese un suplemento por responsabilidad el que será calculado sobre la Remuneración Básica de las categorías 78, 77, 76, 75, que atenderá los gastos que demande el desempeño legislativo. Este se otorgará atendiendo la situación financiera de la comuna en un porcentaje de hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO).

4. ASIGNACION BÁSICA:

Honorable Concejo Deliberante Establécese la Asignación Básica mensual para el Personal Superior del Honorable Concejo Deliberante (Categorías 74, 73, 72 y 71) no comprendido en el Estatuto Escalafón vigente, la que se determinará multiplicando el índice establecido para cada cargo sobre los conceptos: Código 001 \$ 225,69.-. Código 092 \$ 110,01.- y Código 077 \$ 141,57, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	Índice	Categoría
• Secretario Legislativo	3.00	74
• Director Gral. de Administración	3.00	73
• Secretarios de Bloque	3.00	72
• Cordinador de Comisiones y Despacho	3.00	71

5. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Se liquidará a los Secretarios de Bloques y Coordinador de Comisiones y Despacho (Categorías 72 y 71) y se calcula aplicando el 2% (Dos por ciento) por cada año de antigüedad reconocida o fracción mayor de seis meses, sobre los montos de los conceptos: Código 001 y Código 092. determinados en el punto II-4. por el índice establecido para cada cargo.

6. FUNCION CRITICA:

Establécese el adicional de Función Crítica para Secretario Legislativo. Director General de Administración, Secretarios de Bloques y Coordinador de Comisiones y Despacho que será calculado sobre el total de las remuneraciones establecidas en los puntos 4.- y 5. de esta sección, siendo facultad de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante. otorgarlo hasta un 100% (Cien por Ciento), en función a su desempeño bajo regímenes de incompatibilidad profesional, dedicación exclusiva, responsabilidad extraordinaria de manejo de fondos, tareas de gerenciamiento o auditoria.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y REGIMEN DE LICENCIAS PARA AUTORIDADES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

1. ASIGNACIONES FAMILIARES:

Se liquidarán conforme a lo establecido por la Ley N° 3.602 y modificatorias, quedando excluidos de percibirlos los Concejales.

2. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Se abonará en dos cuotas correspondientes al 1ro y 2do semestre del año, liquidando el 50% de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto excepto las Asignaciones Familiares. dentro del semestre respectivo, en forma proporcional al tiempo trabajado en el periodo mencionado de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 4.924.

3. REGIMEN DE LICENCIAS:

Establécese para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, el Régimen de Licencias vigente para el personal escalafonado dispuesto por Ley N° 5.811.

4 REMUNERACIONES Y REGIMEN DE LICENCIAS PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y TRABAJOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO ESCALAFÓN MUNICIPAL LEY N° 5.892.

1 REMUNERACIONES:

Se liquidarán de acuerdo al Régimen establecido por Ley N° 5.892 (Estatuto Escalafón Municipal) y acuerdos paritarios realizados en el marco de las Convenciones Colectivas de Trabajo de nivel provincial y municipal. La escala salarial será la establecida por Ley N° 5.126 y sus modificatorias va que el artículo 84 de la Ley N° 5.892. mantiene la vigencia de la estructura salarial hasta tanto se efectúen las convenciones de empleo municipal que las trate.

2. ADICIONALES PARTICULARES, BONIFICACIONES Y PREMIOS:

Se liquidarán conforme a lo normado por Ley N° 5.126 y modificatorias Ley N° 5.892. Ley N° 5.811 y Actas Acuerdo realizadas dentro del marco

de paritarias provinciales y municipales, homologadas por decretos provinciales y municipales, hasta tanto Honorable Concejo Deliberante nuevas convenciones previstas por Ley N° 5.892 los modifique sustituyan o establezcan.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES:

Para su liquidación se aplicará el Régimen Provincial Ley N° 3.602 y sus modificatorias.

4. ADICIONALES ESPECIALES ADELANTO ESCALAFÓN, PREMIOS Y VALES ALIMENTARIAS:

Se liquidarán conforme con lo establecido por Ley N° 5.892 y Actas Acuerdo realizada en el marco de paritarias provinciales y municipales homologadas por Decretos provinciales y/o municipales. Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante y Decretos o Leyes Nacionales. De suspender o disminuir el Gobierno de Mendoza, el financiamiento mensual del denominado Adelanto Escalafón, abonado al personal comprendido entre las categorías "A" a "I". ambas inclusive, suma ésta remunerativa la que se liquida en forma proporcional al tiempo trabajado podrá el Departamento Ejecutivo Municipal, continuar su pago con financiamiento propio, hasta la suma de \$ 70.00. (pesos: setenta) mensuales por agente.

5. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Se abonará en dos cuotas correspondientes al 1ro y 2do semestre del año, liquidando el 50% de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto excluido el Salario Familiar, dentro del semestre respectivo, en forma proporcional al tiempo trabajado en el periodo mencionado, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 4.924.

6. RÉGIMEN DE LICENCIAS:

Será de aplicación el régimen establecido por Ley N° 5.811.

5. VIÁTICOS EN MISIÓN OFICIAL

Serán determinados por Decreto del Departamento Ejecutivo u Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, en este último caso y hasta tanto no se dicte norma será de aplicación, exclusivamente para el Presidente del Honorable Concejo Deliberante la metodología que rige para el Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal.

6. GESTION DE APREMIO, COMISIONES, HONORARIOS Y MOVILIDAD,

1. ETAPA ADMINISTRATIVA:

a) Comisión Recaudadores: Se regirá por las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, con excepción del porcentaje establecido en el art. 120 bis de dicho Código, fijándose en el 3% (tres por ciento) el porcentaje que percibirá el Recaudador Fiscal Municipal sobre el monto total de la Boleta de Deuda.

b) Oficiales de Justicia: Se liquidará a cada Oficial de Justicia, mensualmente, la asignación que determine el Departamento Ejecutivo.

2. ETAPA JUDICIAL:

a) Honorarios Recaudadores: Se regirá por las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y disposiciones complementarias.

b) Oficiales de Justicia y Receptores: Percibirán por su gestión los gastos de movilidad y honorarios que determinen las acordadas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y demás disposiciones legales, con cargo al demandado.

c) Martilleros: Percibirán por su gestión los honorarios que fije la Ley de Aranceles correspondiente, con cargo al demandado o al adquirente en subasta.

Artículo 4° - Apruébase el Anexo III, DISPOSICIONES GENERALES, parte del Presupuesto General año 2.005. de acuerdo al siguiente texto:

1. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS/DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA Y REGISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

1.1 - A fin de dotar de eficacia a la administración presupuestaria en lo actual etapa de crisis, dado lo ajustado de los créditos asignados en las distintas partidas de gastos se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de partidas de Erogaciones Corrientes entre si y de Erogaciones de Capital entre si y que surjan como consecuencia de situaciones de necesidad y urgencia. Las mismas deben ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 15 (quince) días de producidas.

1.2. -Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar al Presupuesto de Gastos y cálculo de Recursos del Presupuesto 2.005, los saldos pendientes de ejecución al 31 de diciembre de 2.004, provenientes de Recursos Descentralizados. Convenios Especiales. Aportes No Reintegrables y otros cuya inclusión presupuestaria fuera autorizada en ejercicios anteriores por el Honorable Concejo Deliberante.

1.3.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Presupuesto 2.005, los fondos originados de Recursos Descentralizados. Convenios Especiales. provenientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza. Gobierno de la Nación y que tengan la características de Subsidios. Aportes y otros, siempre que tengan afectación específica con cargo de informar al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días hábiles, adjuntando la documentación que acredite la generación del Recurso.

1.4. -Distribución Administrativa - Clasificación Económica y por Objeto: El Departamento Ejecutivo deberá efectuar por Decreto la distribución administrativa de las erogaciones del Presupuesto aprobado acorde con la clasificación Económica y por Objeto en función al Clasificador de las Erogaciones y Recursos dispuesto por el art. 3° del Acuerdo 3.278 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza. Las sucesivas modificaciones de esta distribución se instrumentarán por Decreto.

1.5.- Distribución Administrativa - Clasificación Institucional: El Departamento Ejecutivo deberá efectuar por Decreto la distribución institucional del Presupuesto aprobado, a nivel de Jurisdicción, en función al Proyecto de Presupuesto de Erogaciones, según lo dispuesto por el art. 2° del Acuerdo 3.278 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

1. 6.- Registración por Finalidad y Función: El Departamento Ejecutivo preverá la registración presupuestaria de las Erogaciones dentro del sistema financiero del Presupuesto por Finalidad y Funciones en base al Clasificador de la Erogaciones, dispuesto por el Artículo 1° del Acuerdo 3.278 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

2. JURISDICCIONES.

En caso que razones de ordenamiento interno y de información administrativo contable requieran que la Jurisdicción Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante, sean divididas en Unidades Organizativas queda facultado el Departamento Ejecutivo a efectuar dicha apertura previa autorización del Departamento Legislativo.

3. RECURSOS EVENTUALES.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ingresar a Rentas Generales los recursos que se obtengan por la realización de eventos deportivos, culturales, otras actividades, etc., que no se encuentren comprendidos en la Ordenanza Tarifaria. Los aranceles y tributos correspondientes a dichos recursos deberán establecerse por Decreto Municipal. Luego de producido el ingreso se deberá rendir cuenta documentada ante el Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a treinta (30) días de producido el ingreso.

4. RENDICIONES DE CUENTAS DE TERCEROS

Los terceros que reciban fondos de la comuna en virtud a disposiciones dictadas por el Departamento Legislativo o el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán rendir cuenta documentada del destino de éstos en un término máximo de sesenta (60) días desde el momento de la percepción. Cumplido el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar vista al Honorable Concejo Deliberante.

5 - RENDICIONES DE CUENTAS PARA AYUDA SOCIAL DIRECTA.

Las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, responsables de la entrega de Ayuda Social Directa, deberán remitir por la vía jerárquica correspondiente al Departamento Legislativo Municipal una rendición detallando los bienes, cantidad de éstos e importe. destinados a tal fin y de los saldos contables al cierre de cada período en un término máximo de treinta (30) días posteriores a su entrega.

Artículo 5° - Comuníquese. cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticinco días del mes de Noviembre del 2004.

Omar A. Arancibia

Director Gral. de

Administración H.C.D.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

ORDENANZA N° 3.718

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, diciembre 14 de 2004.

Edgardo Elian Japaz

Sec. Gerente de Hacienda y
Administración

Rolando A. Bermejo

Intendente

C.A.D. 7691

13/01/2005 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.727**Visto:**

Que la Ordenanza N° 1808 y modificadoras Ordenanzas N° 2235, 2452, 2821 declaran como zona de Reserva Urbana al sector Oeste del continuo urbano de Maipú - Gral. Gutiérrez hasta el límite departamental hacia el Oeste; y su decreto reglamentario N° 354198.

Que por Ordenanza N° 2634, se anexa a la citada Reserva Urbana, un sector territorial hacia el Sur de calle Palma, entre Vieytes y Ozamis Sur, como zona de reserva residencial especial; y que al día de la fecha se encuentra sin reglamentar; y

CONSIDERANDO:

Que en la zona de Reserva Urbana del Oeste, antes aludida, se encuentra comprendido el Parque Metropolitano del Sur, con una extensión aproximada de 180 ha.. En consecuencia, es aplicable la Ley N° 3776 cuyo espíritu es resguardar el entorno inmediato de los parques, cualquiera sea la índole de éstos, buscando que esos espacios se desarrollen con baja densidad de ocupación poblacional y con presencia significativa de espacios abiertos y verdes; donde las condiciones paisajísticas se manifiesten como elementos dominantes del conjunto.

Que la zona de Reserva Urbana del Oeste ha manifestado desde su creación un importante proceso de urbanización, mostrando una compleja realidad, desde el punto de vista del mercado de tierras, el comportamiento de la población e incluso de las pautas seguidas por algunos organismos gubernamentales, cabe citar:

— La Reserva Urbana declarada colinda, con el Dpto. de Godoy Cruz, el cual en el sector, se halla casi totalmente urbanizado. Las características de estas urbanizaciones afectan el mercado de tierra orientándolo a provocar demanda de suelo para urbanizar con semejantes características de valoración que no conciben con los parámetros que exigen los lotes en una urbanización tipo parque (Ley N° 3776). Este impacto se puede ver claramente en el área de la reserva en el sector delimitado por calles 9 de Julio, entre Rawson y Sarmiento.

— En el sector limítrofe con Lu-

ján de Cuyo, se ha avanzado con numerosos barrios, generalmente de orden privado; y en muchos casos sin presentarse en este Municipio.

— El sector anexado por la Ordenanza N° 2634 no está reglamentado, siendo menester que toda la reserva revista iguales características de ocupación del territorio.

Que atento a la evolución mostrada por la realidad territorial en las citadas reservas urbanas, se hace necesaria una revisión de las citadas normas respecto a los usos del suelo y las características de la edificación permitidos, teniéndose como antecedentes: la Nota SP N° 0005-0001/2004 y los siguientes expedientes: N° 17134/2003; 15551/2004; 15552/2004; 741/2004; 21697/2003; 588/2002; 12803/2000; 10806/1999; 13331/98 referidos a: pedidos de factibilidad de usos del suelo que han sido denegados o autorizados por excepción en el H.C.D; la existencia de loteos y fraccionamientos anteriores a 1998, con lotes inferiores a los previstos en la norma; la Ordenanza N° 3079 por la cual se tuvo que dar excepción para un loteo con parcelas de 400 m2 (en la esquina de Terrada y E. Civit, esquina Sudoeste,) y que se tramitaba en Luján de Cuyo: fraccionamientos que han sido denegados; los fraccionamientos presentados al Sur de Palma.

Que en la actual instancia es favorable efectuar una revisión de la normativa vigente en el entorno del Parque Metropolitano del Sur, dado que se está elaborando el Plan de Ordenamiento Territorial, y se cuenta con un lapso de tiempo suficiente para efectuar una evaluación de los resultados de la aplicación de la horma en el sector (desde 1998 y 1997).

Que es necesario dar cierta homogeneidad al desarrollo urbano (revestir con características semejantes a un sector territorial en cuanto a dimensiones de los lotes, parámetros urbanísticos, paisaje urbano; incorporación a la trama urbana futura de modo funcional); o en su defecto generar espacios de transición en concordancia a los objetivos particulares de la norma. Esto en particular no se da en los lotes frentistas a calle Alta Italia y al Sur de Juan B. Justo, al Sur de R.P.N° 10; entre otros casos.

Que es menester favorecer

las presentaciones de fraccionamientos y loteos que se efectúen, en nuestro Municipio (en el sector en que se dirimen los límites con Luján de Cuyo, se tienen constancias de numerosos loteos y fraccionamientos desarrollados y presentados en la otra Comuna).

Que es imperioso mejorar las condiciones de seguridad urbana en todo el territorio, dadas la especial problemática que reviste la realidad actual en dicho tema. En tal sentido se han recibido solicitudes de cambio de la tipología de los cierres exclusivamente verdes en orden a obtener una mayor seguridad

Que en la reserva urbana del Oeste se pretende generar una urbanización con dominio de espacios verdes con relación a la densidad de ocupación poblacional y constructiva en el sector que nos ocupa, promoviendo la mitigación de los riesgos de deterioro y degradación ambiental

Que con la ausencia de ocupación con usos del suelo "activos", especialmente terrenos baldíos o con cultivos abandonados, se dificulta la tarea de lograr una cierta calidad ambiental en el sector. En tal sentido en las ZONAS DE RESERVA URBANA RESIDENCIAL ESPECIAL hay algunos de los sectores que merece un análisis especial: el que corresponde al sector territorial del Sur de la R.P.N° 10. que al Oeste de Vieytes está afectado por el juicio en que se dirimen los límites con el Departamento de Luján de Cuyo; y hacia el este, hay fraccionamientos con una mayor variabilidad de tamaños lotes, siendo menores a los establecidos por la norma vigente.

Que en el tiempo en que ha estado vigente esta normativa, en la Zona Recreativa Deportiva y Cultural no han habido propuestas de proyectos como los que se prevén en la zona. Sólo se han presentado tres casos, dos de los cuales tuvieron que ser autorizados por el Honorable Concejo Deliberante, debido a que su localización no estaba en la zona recreativa deportiva y cultural; y el tercero se encuadró como establecimiento de enseñanza y practica deportiva. En cualquiera de los tres casos, con limitaciones respecto a cómo desarrollar la actividad Asimismo, en dicho sector territorial han habido una serie de solicitudes de fraccionamiento con destino a la construcción de viviendas, los

cuales han sido denegados oportunamente.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

1) DE LA DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 1°- Denomínase Reserva Urbana del Oeste al siguiente sector territorial partiendo de la intersección de calles 9 de Julio y Sarmiento; por Sarmiento hacia el este hasta H. Yrigoyen; por Yrigoyen hacia el Sudeste hasta Alta Italia; por Alta Italia hacia el Sur hasta Juan B. Justo; por Juan B. Justo hacia el Este hasta Vías del Ferrocarril Gral. M Belgrano; por las Vías del Ferrocarril Gral. M Belgrano hacia el Sur hasta Guevara; por Guevara hacia el Este hasta Maza; por Maza hacia el Sur hasta Palma; por Palma hacia el Este hasta Ozamis Sur; por Ozamis Sur hacia el Sur hasta Videla Castillo; por Videla Castillo hacia el Oeste hasta Terrada; por Terrada hacia el Norte hasta Rawson; por Rawson hacia el este hasta 9 de Julio; por 9 de Julio hacia el Norte hasta Aristóbulo del Valle; por Aristóbulo del Valle hacia el Este hasta 9 de Julio; por 9 de Julio hacia el Norte hasta el punto de origen.

Artículo 2°- Adentro de la Reserva Urbana del Oeste de la Ciudad de Maipú se reconocerán las siguientes zonas de usos del suelo: Zona de Reserva Residencial; Zona de Reserva Residencial Especial: I, II, y III; Zona de Reserva Recreativa, Deportiva y Cultural; y Zona Parque Metropolitano del Sur.

El plano que obra en el ANEXO I, que acompaña a la presente ordenanza, forma parte de la misma, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición: Asimismo y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que contienen con los textos de los artículo concordantes.

Artículo 3° ZONA DE RESERVA RESIDENCIAL:

3.1- Sector Oeste 1: frentistas de calle Terrada, entre Juan B. Justo y calle Rawson. No incluidos los lotes de las esquinas.

3.2- Sector Este: empezando por Guevara y Vías del Ferrocarril Gral.

Manuel Belgrano, por Guevara hacia el Este hasta Maza; Maza hacia el Sur hasta R.P. N° 10 (excluidos los frentistas), por esta hacia el Oeste hasta Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, por estas hacia el Norte hasta el punto de inicio.

3.3- Barrios existentes al 04 de diciembre de 1998.

Artículo 4°- ZONA DE RESERVA RESIDENCIAL ESPECIAL I:

4.1- Sector Norte y Oeste: iniciando en 9 de Julio y Sarmiento por Sarmiento hacia el este hasta Hipólito Yrigoyen, por H. Yrigoyen hacia el sudeste hasta Alta Italia; por Alta Italia hacia el Sur hasta Rawson; por Rawson hacia el Oeste hasta Callejón Salinas (excluidos los frentistas del costado Norte); por Callejón Salinas (excluidos los frentistas del costado Este) hacia el Sur hasta calle Juan B. Justo; por Juan B. Justo hacia el Oeste hasta Arenales; por Arenales hacia el Sur hasta RP.N° 10 (excluidos los frentistas del costado Oeste sobre Arenales); por R.P.N° 10 (excluidos los frentistas) hacia el Oeste hasta calle Terrada; Terrada hacia el Norte hasta Rawson (incluidos los lotes esquineros a calle Juan B. Justo y Rawson, y excluidos los frentistas en dicho tramo de calle Terrada, en un todo de acuerdo a las características estipuladas en la Zona de Reserva Residencial de esta normativa); por Rawson hacia el Este hasta 9 de Julio; por 9 de Julio hacia el Norte hasta Aristóbulo del Valle, por Aristóbulo del Valle hacia el Este hasta 9 de Julio y por 9 de Julio hacia el Norte hasta Sarmiento.

4.2- Sector Nordeste: Franja territorial colindante a calle Alta Italia, entre Rawson al Norte y Juan B. Justo al Sur, con un ancho de 190 metros, teniendo como límite Oeste la línea imaginaria D. Esta franja incluye los frentistas a Rawson.

4.3- Sector Sudeste: comenzando en RP.N° 10 y Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, por la R.P.N° 10 hacia el Este hasta Maza, por Maza hacia el Sur hasta Palma, por Palma hacia el Este hasta Ozamis Sur; por Ozamis Sur hacia el Sur hasta Videla Castillo; por Videla Castillo hacia el Oeste hasta las Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, por las Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano hacia el Norte hasta el punto de origen.

Artículo 5°- ZONA DE RESERVA RESIDENCIAL ESPECIAL II:

5.1- Sector centro Norte: Comenzando en la intersección de calles Rawson y callejón Salinas; por callejón Salinas hacia el Sur, excluidos los frentistas del costado Oeste de callejón Salinas entre Rawson y Juan B. Justo; por Juan B. Justo hacia el Este hasta "calle proyectada en el borde Oeste del loteo Antártida Argentina", denominada en esta ordenanza como 'proyectada "Z"; calle proyectada "Z" hacia el Sur hasta "prolongación hacia el Este de calle lateral Sur del loteo Antártida Argentina" (denominada en este decreto como prolongación "W"): por prolongación "W" hacia el Este hasta su intersección con las Vías del Ferrocarril Gral. M. Belgrano; por las Vías del Ferrocarril Gral. M. Belgrano hacia el Norte hasta Juan B. Justo; por Juan B. Justo al Oeste 190 metros al Oeste de calle Alta Italia; por línea imaginaria paralela a calle Alta Italia (hacia el Oeste) en dirección Norte hasta Rawson; por Rawson hacia el Oeste hasta el punto de origen (incluidos los frentistas de ambos costados).

5.2 Sector centro Sur: Comenzando por calle Terrada y R.P.N° 10 hacia el Este hasta las Vías del F.C.G.M.B.; por las vías del F.C.G.M.B. hacia el Sur hasta Palma, por Palma hacia el Oeste hasta Terrada; por Terrada hacia el Norte hasta el punto de origen.

Artículo 6° - ZONA DE RESERVA RESIDENCIAL ESPECIAL III:

6.1 Sector Sudoeste: sector delimitado al Norte por calle Palma; entre las vías del F.C.G.M.B. y Terrada; al Este por Terrada entre Palma y Videla Castillo; al Sur por Videla Castillo entre Terrada y las vías del F.C.G.M.B.; y al Este por las vías del F.C.G.M.B. entre Videla Castillo y Palma en distrito de Ciudad de Maipú.

Artículo 7° - ZONA DE RESERVA RECREATIVA, DEPORTIVA Y DE ACTIVIDADES CULTURALES

7.1- Sector centro: R.P.N° 10 y línea imaginaria "B "; línea imaginaria "B" hacia el Norte hasta prolongación hacia el Este de calle Cerro Planchón denominada como "U" en esta ordenanza; prolongación "U" hasta el borde Oeste del loteo Viejo Tonel I; y por este borde hacia el Sur hasta R.P. N° 10.

Artículo 8° - ZONA PARQUE METROPOLITANO DEL SUR

Territorio correspondiente al Parque Metropolitano del Sur: comenzando por Arenales y

Juan B. Justo, por Juan B. Justo hacia el Este hasta el borde Oeste del loteo Cóndor y Andes; borde Sur del loteo Cóndor y Andes y del loteo Antártida Argentina II y desde este por prolongación "W" hasta su intersección con las vías del F.F.C.C.G.M.B.; vías del F.F.C.C.G.M.B. hacia el Sur hasta R. P. N° 10; R.P.N° 10 hacia el Oeste hasta borde Este, Norte y Oeste del loteo Viejo Tonel hasta su intersección con la prolongación "U"; por prolongación "U" - Calle Cerro Planchón hacia el Oeste hasta interceptar calle Arenales; Arenales hacia el Norte hasta llegar a Juan B. Justo.-

II) CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9° - DE LOS BARRIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:

En la Reserva Urbana del Oeste

9.1- El procedimiento administrativo para todo tipo de subdivisión de la tierra, como así también los requisitos técnicos exigibles y la clasificación de los parcelamientos de terreno que en el futuro se presenten, deberán ajustarse a lo previsto por la Ley de loteos N° 4341, en los casos de más de cinco fracciones, en lo correspondiente a loteos, y en el marco de las condiciones que se estipulan en el presente artículo. Asimismo, tendrá aplicación la ley N° 5961 y ordenanza N° 3115 de preservación del ambiente en los casos que correspondieran y determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

9.2- La factibilidad para cualquier tipo de barrio o conjunto habitacional (bajo cualquier figura, tal como loteo fraccionamiento, barrio privado, condominio o propiedad horizontal), además de incluir las exigencias técnicas de las oficinas que intervienen, será otorgada sólo en aquellos casos en que:

9.2.1- El inmueble del proyecto de barrio o conjunto habitacional se encuentre colindando al menos en uno de los lados, con calle pública o con espacios ya construidos y/o con trámite aprobado de loteo, lado por el cual deberá iniciarse la nueva urbanización. Esta deberá garantizar la ocupación continua y coherente del territorio, para facilitar el tendido de las infraestructuras, la organización de la trama vial y la prestación de los servicios públicos municipales

9.2.2 - Las circulaciones que se generen en los parcelamien-

tos, salvo indicación expresa en contrario en la zona en particular, deberán prever que las mismas posean un ancho mínimo de 16 (dieciséis) metros (o 20 m. según lo que corresponda por la aplicación de la ley N° 4341); como así también que al vincularse con vía pública, tengan acceso y salida diferenciadas.

9.3- En todos los casos deberá respetarse dentro del terreno propuesto a parcelar las aperturas, prolongaciones y ensanches de calles que fije la Municipalidad

9.4 - Cada entidad solicitante para la ejecución de un proyecto de barrio o conjunto habitacional deberá proponer a la Comuna, cómo esa entidad resolverá la accesibilidad al futuro barrio o conjunto habitacional, la cual deberá efectuarse a través de calles públicas en muy buen estado de transitabilidad. La Municipalidad podrá exigir la pavimentación de las calles públicas de acceso.

9.5 - De existir árboles en el terreno del proyecto en cuestión, estos deberán conservarse. Una vez aprobado el proyecto de urbanización del loteo, se permitirá la erradicación de los árboles existentes en los espacios en los cuales sea estrictamente necesario su erradicación.

9.6- Se exceptúa del punto 9.5 de este decreto, el espacio a donar para equipamiento al Municipio (art. N° 26 de la ley N° 4341). En este espacio, la Municipalidad sólo autorizará la erradicación de los árboles estrictamente necesarios para la construcción del obrador, debiéndose plantar y mantener cuatro nuevos árboles por cada uno que se erradique, de especies acorde con lo que fije el Dpto. de Plazas y Paseos Municipal.

9.7 - En los casos de proyectos con destino a la construcción de viviendas (en forma efectiva o potencial), deberán ajustarse a los parámetros urbanísticos definidos en esta norma, para cada zona de uso del suelo de esta reserva urbana. Especial atención merecerá el tamaño de los lotes, las características de las circulaciones, y los potenciales espacios a donar a la Municipalidad de Maipú. En este sentido, antes de obtener la aprobación definitiva de los proyectos por parte de la autoridad competente, deberá acreditarse ante el Municipio:

a)El correcto desagüe de los

efluentes pluviales; esto significa la implementación de un sistema que garantice la absorción "in situ" del cincuenta (59) % de las aguas provenientes de lluvias y desagües pluvioaluvionales; y otro sistema que garantice la evacuación del resto de esas aguas;

b) El tendido de la red de agua potable;

c) El tendido de la red de energía eléctrica;

d) La correcta evacuación de los residuos sólidos urbanos; y

e) La donación a la Municipalidad del espacio que correspondiente (artículo N° 26 de la ley N° 4341) el que deberá estar debidamente parquizado al momento de la aprobación definitiva del emprendimiento.

1.9 - Todos los proyectos de loteos, que al momento de la vigencia de la presente normativa (y/o en su oportunidad a la vigencia del Decreto Municipal 354/98 y Ordenanza 2821), cuenten con aprobación de proyecto de loteo, pero no hubieran realizado el inicio de la ejecución de las obras de urbanización, deberán acomodar el respectivo proyecto a las previsiones de esta norma y a las que correspondan por hallarse en el marco de la Ordenanza N° 3115 y la Ley N° 5961 sobre preservación ambiental.

Artículo 10°- GENERALIDADES SOBRE LOS REQUISITOS URBANÍSTICOS:

En la Reserva Urbana del Oeste

10.1- Para los casos de lotes proyectados con una superficie menor a la prevista en la zona (debidamente aprobados), se les aplicarán los parámetros urbanísticos previstos en la zona cuyo tamaño de lote esté inmediatamente por debajo del valor de la superficie del lote en cuestión.

10.2 - No se admitirán subdivisiones posteriores a la vigencia de esta ordenanza que no cumplan con lo estipulado por el mismo en cada zona en particular. No se otorgarán las conexiones de servicios domiciliarias que se soliciten a tal efecto, y las limitaciones en este sentido deberán estar debidamente sentadas en el Registro de la Propiedad Raíz.

10.3 - Tanto en lotes esquineros como en lotes irregulares, se deberá permitir la inscripción de un rectángulo con las dimensiones estipuladas en la zona a la que pertenece.

10.4 - Para lotes en esquina se

autorizará medidas inferiores a las establecidas en cada zona, siempre que posean por lo menos el setenta (79) por ciento de las dimensiones ya establecidas. Asimismo, en caso de estar en zona donde se exigen más de dos (2) retiros, estarán liberados de respetar el tercer retiro, teniendo como única condición de retiro, que respeten las líneas de edificación de la manzana.

10.5 - Conceptos:

10.5.1 Factor de ocupación del suelo (F.O.S.): el número que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie máxima de planta que se permite construir.

10.5.2 Factor de ocupación total (F.O.T.): el número que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie total edificable.

10.5.3 Factor de construcción (FC): el número que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie mínima obligatoria de construcción necesaria para que se permita su habilitación, además de los requisitos que establezcan en el Código de Edificación en vigencia.

10.5.4 Tratamientos de las superficies

10.5.4.1 - Superficie impermeable: aquellas que por su naturaleza no permiten la absorción de los efluentes pluviales.

10.5.4.1.1- Superficie cubierta: toda edificación con inclusión de techo. -

10.5.4.1.2 - Superficie con solado: se entenderá como tal al sector del inmueble que impermeabilice el terreno natural.

10.5.4.2 - Superficie permeable: la naturaleza de esta porción del terreno del inmueble es que se mantienen las características físicas originales del suelo (permeabilidad, textura, pendiente) dentro de márgenes muy pequeños de variación con relación a la original.

10.5.4.2.1 Superficie parquizada: porción mínima del predio destinado al cultivo de hierbas, arbustos y forestales. -

10.5.4.2.2 Superficie forestada: aquella porción del predio cultivada con especies arbóreas. La forestación deberá ser preservada y mantenida por el propietario a perpetuidad.

10.5.4.2 3 Superficie libre: de aplicación únicamente en las zonas de reserva residencial y de

reserva recreativa, deportiva y cultural. Corresponde a aquel sector del inmueble cuyo destino podrá ser cualquier uso del suelo permitido en la mencionada zona, y siempre y cuando se mantenga la naturaleza de esta superficie (permeabilidad).

10.6 - Retiros:

10.6.1 - Se tomará dicha medida desde la línea de cierre del predio.

10.6.2 - El espacio resultante del retiro deberá destinarse a jardín, como único y exclusivo destino, el que deberá ser mantenido por el propietario del inmueble excepto expresión en contrario en esta misma norma.

10.6.3 - Sólo se permitirán aleros que no excedan de un metro, y la superficie máxima que se podrá ocupar con piso no excederá el treinta por ciento del área de la zona de retiro del edificio.

10.6.4 - Cuando se alude a los retiros laterales, los mismos se deberán realizar en los costados de la parcela, no entendiéndose que pueda referirse al fondo de la propiedad

10.7 - Altura de las construcciones: a contar desde la cota más alta de la vereda frente al lote, al punto más alto de la construcción. El valor máximo permitido para todas las zonas definidas en esta norma es de 8 (ocho) m. A su vez, el punto más alto (esto es de ocho metros), deberá estar retirado 2,5m. (dos metros con cincuenta) del límite medianero del lote. -

10.8 - Fachadas: las construcciones, incluidos techos, tanques de agua, chimeneas, cierres, con vistas desde la vía pública, deberán tener tratamiento de fachada; asimismo, las caras exteriores de las construcciones. El tratamiento de la fachada deberá ejecutarse con materiales y terminaciones acorde a esa función, para lo cual deberán efectuarse las presentaciones de planos correspondientes en el Departamento de Obras Privadas Municipal para su aprobación.

10.9 - Forestación:

10.9.1 - Queda estrictamente prohibida la erradicación de ejemplares forestales existentes sin la expresa autorización de la Municipalidad y de la Dirección de Bosques y Parques de la Provincia.

10.9.2 - Deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza N° 1811/89 para el arbolado público,

en especial en lo relativo al artículo cuarto y séptimo. Esto deberá estar debidamente acreditado en el expediente de construcción, antes del final de obra por la oficina técnica municipal que correspondiera.

10.10 - Cierres:

10.10.1: La altura máxima de los cierres no deberá superar los 2 (dos,) m. de altura, medida a partir de la cota más alta de la vereda.

Para las zonas residenciales especiales, en el lado frentista del lote a vía pública, además deberá cumplirse con lo que se detalla a continuación.

10.10.2: Las características de los cierres frontales de cada lote podrán ser: setos vivos de hoja perenne, tejido de alambre ornamental, rejas, alambre y madera complementados con cercos verdes; o en su defecto con mampostería.

En caso de no ser traslúcidos (de madera o mampostería), no podrán tener más de ochenta (80) cm. de altura. Podrá complementarse con elementos traslúcidos hasta la altura máxima permitida y/o con cerco verde

10.10.3: El cierre perimetral de un conjunto habitacional (loteos cerrados, barrios privados y similares), y que no sea frentista a vía pública, podrá ser de mampostería, siempre que los cierres de cada lote en particular sean verdes y cumplan con lo mencionado anteriormente.

10.10.4: El cierre perimetral de un conjunto habitacional (loteos cerrados, barrios privados y similares), y que posea frente a vía pública, deberá presentarse el proyecto con sus respectivas fachadas y definición de puentes de acceso, en Obras Privadas Municipal para su aprobación. En cualquier caso deberá cumplir con lo establecido en el apartado 10.10.2 sobre características de los cierres frontales.

10.11 - Veredas:

10.11.1- Serán de dos metros de ancho mínimo.

10.11.2 - Se permitirá puente de ingreso vehicular de tres metros con veinte centímetros de ancho, peatonal de ochenta centímetros o coincidentes en cuatro metros de ancho, siendo estas medidas el ancho máximo permitido.

10.11.3- El solado de la vereda debe terminarse adecuadamente. permitiéndose baldosas de hormigón o granza vista, lajas

de hormigón o combinaciones de estos elementos.

10.11.4 - Deberán existir las bocas de registros necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

10.11.5 - El espacio resultante entre vereda y cuneta deberá destinarse a jardín, que será mantenido por el propietario.

10.12- Cuando en el texto de la presente ordenanza se alude a la exclusión o inclusión de un lote frentista, se considera desafectado o afectado tanto al lote frentista directo como al lote frentista a circulación lateral de la calle aludida; es decir que se incluye la primer franja de lotes con salida a la calle afectada; pudiéndose tomar como referencia hasta 50 metros de profundidad.

10.13 - Las construcciones

10.13.1 - Se autoriza una única construcción de vivienda por lote.

10.13.2 - Respecto a la instalación de viviendas prefabricadas, las de madera no se autorizan: en tanto que el resto de las prefabricadas, sí están autorizadas, siempre y cuando el sistema constructivo de la misma esté aprobado por ordenanza de la Municipalidad de Maipú.

10.13.2 La construcción de tinglado y galpón no se autoriza

10.14- Ante la duda de aplicación e interpretación de lo establecido en esta norma respecto a usos del suelo, parámetros urbanísticos; prolongación y afectaciones de calles; y por situaciones no contempladas en la misma, el Departamento Ejecutivo solicitará informe de una Comisión Técnica Interdisciplinaria que asesore al respecto, emitiendo un acto administrativo sobre el particular.

III) DE LAS ESPECIFICACIONES URBANÍSTICAS DE CADA ZONA

Artículo 11° - USOS DEL SUELO: En la Zona de Reserva Urbana del Oeste, excepto en la Zona de Reserva Recreativa, Deportiva y de Actividades Culturales.

11.1 - Los usos del suelo permitidos serán: residenciales (vivienda individual, moteles, hoteles, residenciales, excluidos las casas de citas o alojamientos transitorios y similares); de enseñanza (establecimientos educativos de todo tipo, excepto los técnicos con talleres): de asistencia en general (con y sin internación) incluídos los geriátricos: de culto,

de oficinas individuales, servicio gastronómico, servicios de recreación (excluidos los de esparcimiento aludidos en este mismo artículo) deportivos y culturales; y comercios minoristas (no incluyéndose comercialización de todo tipo de rodados, supermercados o hipermercados y similares).

11.2 - Los usos del suelo que se autorizan en forma condicionada: se autorizarán servicios de gomerías, talleres menores de lavaderos de vehículos livianos y de estaciones de servicios; talleres menores de madera y metal (conforme a las especificaciones establecidas en la zona comercial mixta 1A de la Ordenanza N° 2977), comercios mayorista de hasta 1000 m2 siempre y cuando el predio donde se instalen posea frente a una de las siguientes calles públicas: Hipólito Yrigoyen y sus laterales; Rawson; Juan B. Justo; Emilio Civit, Laterales a Emilio Civit; Palma; 25 de Mayo; Videla Castillo; Terrada; 9 de Julio, Arenales, Villanueva. Alta Italia, Vieytes; Maza y sus laterales; Ozamis Sur. Además, en cualquier localización adentro de la reserva urbana podrán autorizarse las panificadoras y similares, industrias artesanales (sin procesos automatizados ni de producción masiva); salones de fiestas infantiles (peloterros), lavasecos y tintorerías. Cualquiera de los usos del suelo enunciados en este párrafo deberá poseer tratamiento de fachada, no exponer visuales de depósitos a vía pública y cumplir con todas las recomendaciones que derivaran del estudio ambiental que se efectuara en el marco de la Ley N° 5961 y ordenanza N° 3115, y de lo establecido en el presente artículo.

11.3 - Los usos del suelo que no se autorizan son los relacionados con el esparcimiento (incluye cabaret, dancing, wiskerías, salones de fiestas y similares a todos estos); servicios al automotor que no estén incluídos en el párrafo anterior; todo tipo de industria (cualquiera, sea su dimensionamiento) que no estén incluídos en el párrafo anterior; depósitos y comercios mayoristas de todo tipo que no se incluyan en el párrafo anterior.

11.4- Respecto a las actividades empresariales autorizadas se efectúan las siguientes observaciones:

11.4.1 - Se podrá autorizar más de un establecimiento comercial y/o de servicios funcionando en un mismo predio. En este caso, para el cómputo de los índices urbanos definidos en el presente, se considerará la suma de todos los usos simultáneos.

11.4.2 - En ningún caso la vía pública podrá usarse como lugar de estacionamiento de los vehículos, ni como área de carga y descarga. Para ello se deberá prever el estacionamiento adentro del predio, el que será proporcional a la superficie cubierta, conforme a lo surja de un estudio ambiental previo a la habilitación o auditoría ambiental que se practique.

11.4.3 - Toda parte libre de edificación, para circulación peatonal o vehicular, o de carga y descarga, deberá forestarse adecuadamente.

11.4.4 - Toda actividad deberá desarrollarse en recinto cerrado y cubierto, ajustándose a las especificaciones urbanísticas de la presente norma.

11.5 - Casos especiales:

11.5.1 - Todo proyecto de conjunto habitacional (de cualquier naturaleza) que se presente en la zona reglada por la presente ordenanza y que se encuentren bajo el área de influencia de alguna actividad de tenencia de animales, debidamente habilitada, no podrá autorizarse.

Este radio de influencia se considerará con una dimensión mínima de 500 a 1000 metros a la redonda, de la tenencia de animales y según la magnitud del emprendimiento existente.

Desde el punto de vista técnico administrativo, esta situación deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad de uso del suelo, y a través de los instrumentos previstos en la ordenanza N° 3115 y la ley N° 5961, ambas referidas a la preservación del ambiente.

11.6 - Zona Recreativa, Deportiva y de Actividades Culturales:

Los usos del suelo permitidos en esta zona son los que se detallan a continuación

11.6.1 - De la clasificación de los usos recreativos, deportivos y culturales: acuarios; anfiteatros; autocine; balnearios; bar-pub; camping; cartódromos; circos; clubes deportivos; estadios; guarda de animales; instalaciones deportivas individuales (gimnasio, canchas, etc.); instalaciones para desarrollar espectáculos teatrales musicales y deportivos; jardines botánicos; jardines zoo-

lógicos; porque de diversiones; restaurantes; salones de fiestas; velódromos: otras actividades recreativas, deportivas y culturales no especificadas. En cualquier caso deberá efectuarse el estudio ambiental correspondiente con declaración de impacto ambiental favorable, conforme a la Ley N° 5961, Decreto 2109/94 y ordenanza n° 3115 sobre preservación ambiental. Por otra parte, las actividades no especificadas deberán ser evaluadas por la Comisión nombrada en el artículo N° 10 apartado 10.14 de esta norma.

11.6.2 - Usos del suelo permitidos: los taxativamente enunciados en el apartado 11.6.1 de esta ordenanza. En los proyectos deportivos, recreativos y actividades culturales se admitiría inclusión de usos comerciales al por menor. Por otra parte podrá llegar a evaluarse por la Comisión nombrada en el artículo N° 10 apartado 10.14 de esta norma los siguientes servicios específicos: servicios de seguridad, de salud, de comunicación.

11.6.3- Usos del suelo no permitidos: actividades comerciales mayoristas, actividades industriales y servicios de todo tipo no detalladas en los apartados anteriores. Asimismo las actividades nuevas de explotación ganadera o avícola con fines de producción económica.

11.6.4 - De la tramitaciones referidas a los usos del suelo: los interesados en desarrollar un proyecto recreativo, deportivo y/o cultural deberán tramitar la factibilidad de uso del suelo en la Municipalidad, la que deberá ser presentada para la consecución del expediente de construcción como el de inscripción - habilitación municipal. El mencionado proyecto deberá contener por lo menos una descripción pormenorizada de las actividades a desarrollar, el diseño de ocupación del predio (a escala), acreditar la posibilidad de fuente de agua suficiente para mantener la forestación exigida.

Artículo 12°- PARAMETROS URBANÍSTICOS:

En la Reserva Urbana del Oeste 12.1 - Se aplicarán los parámetros descritos en la Tabla 1 - Parámetros Urbanísticos de la Reserva Urbana del Oeste y la Tabla 2 Parámetros Urbanísticos de la Reserva Urbana del Oeste.

TABLA 1- PARAMETROS URBANÍSTICOS DE LA RESERVA URBANA DEL OESTE

Requisitos Urbanísticos	Zona de Reserva				
	Residencial	Residencial Especial 1	Residencial Especial 2	Residencial Especial 3	Recreativa Deportiva y Cultural
Superficie mínima de lote	200 m ²	300 m ²	500 m ²	750 m ²	1.500 m ²
Ancho de lote mínimo	10 m	12 m	13 m	15 m	25 m
FOS	0,6	0,6	0,5	0,38	0,20
FOT	1,2	1	0,8	0,6	0,6
FC	1,5	0,1	0,12	0,08
Retiro Fronta	mínimo 3 m libres	mínimo 3 m libres	mínimo 3 m libres	mínimo 6 m libres
Retiro Lateral	Uno de 3 m como mínimo. Con capacidad de ocupar con cochera abierta	Uno de 3 m como mínimo. Con posibilidad de ocupar con cochera abierta	uno de 3 m como mínimo libre	Dos de 3 m como mínimo de cada lado libre
Superficie Libre	20 %	35 %
Superficie parquizada	20 %	36 %	49 %	25 %
Superficie con Solado	13 %	20 %

12.2 - Sin perjuicio de los requisitos establecidos en las Tabla 1 y 2 aludidas en el apartado anterior, para la Zona Recreativa, Deportiva y Cultural deberá cumplirse con lo siguiente:

12.2.1 - Se exigirá como niveles mínimos de urbanización en los parcelamientos de terrenos que se presenten, la apertura y perfilado de calles, el tendido de la red de infraestructura de: agua potable, cloacas, alumbrado a gas de mercurio, riego y desagües pluviales. La apertura de cunetas podrá ser en tierra, excepto en aquellas calles que el Municipio defina como principales y tengan un ancho mínimo de veinte metros: En ellas se deberá empedrar la cuneta y pavimentar la calle en lo que corresponda al tránsito vehicular. En todos los casos se tendrá que tener en cuenta el diseño de rampas para la circulación de discapacitados. El espacio reservado a la Municipalidad, previsto en la Ley N° 4341, artículo N° 26 al momento de la aceptación de su donación, deberá estar parquizado, cualquiera sea el destino que la Municipalidad fije para él, y sobre el particular, tener la aprobación del Area de Plazas

y Paseos Municipal.

Respecto a los tipos de construcción se permite lo siguiente:

12.2.2 - La construcción de depósito de enseres, salón de usos múltiples, núcleo húmedo y vestuarios, en un todo de acuerdo a Código de Edificación vigente.

12.2.3 - No se permitirán proyectar estos espacios funcionales en forma independiente, sino que deberán integrarse en un único proyecto, el que no obtendrá el correspondiente certificado de habitabilidad con anterioridad al final de obra del mismo.

12.2.4 - Se permitirá una única construcción de vivienda para cuidador solamente en lotes mayores a los 2500 (dos mil quinientos) metros cuadrados, y la superficie máxima de la construcción no deberá superar los 70 (setenta) metros cuadrados.

12.2.5 - Cualquier otro tipo de planteo funcional de superficie cubierta, directamente vinculado al uso recreativo, deportivo o cultural, será evaluado por la Comisión nombrada en el artículo N° 10 apartado 10.14 de esta norma.

12.3- Casos especiales:

12.3.1- Los lotes frentistas a las calles perimetrales Este y Oes-

te del loteo Santucci, ubicado en calle Palma, costado Norte, a 500 metros al Oeste de las Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano de la ciudad de Maipú, podrán revestir las características urbanísticas de la Zona de Reserva Residencial Especial 1

12.3.2- En el Loteo "El Alto Maipú - Primera Etapa" localizado en calle Maza, vereda Oeste, entre las prolongaciones de calles Rivadavia y 60 Granaderos de la ciudad de Maipú, y hasta una profundidad de aproximadamente 427 metros hacia el Oeste; se tendrá que respetar lo ya expresado en la Tabla 1 y 2 Parámetros Urbanísticos de la Reserva Urbana del Oeste de esta norma, excepto en lo referido a retiros:

12.3.2.1- En los lotes que no tienen algún frente a calle Maza: Los retiros a cumplir son los siguientes: Un retiro frontal mínimo de dos (2) metros, libre; y un retiro lateral mínimo de tres (3) metros, pudiendo ser ocupado como cochera abierta.

Por otra parte, los inmuebles que se hallen en las esquinas de manzanas, se los eximirá del retiro lateral establecido, de-

biendo respetar dos retiros frontales de dos (2) metros, de modo tal de garantizar la continuidad de la línea de edificación en la manzana.

12.3.2.2 - En los lotes que sí tienen algún frente a calle Maza: Se solicitará retiro únicamente a los lotes en esquina, en el frente que no dé a calle Maza, siendo este retiro mínimo de dos (2) metros y libre; es decir que se garantiza la continuidad de la línea de edificación.

III) DE LAS APERTURAS Y PROLONGACIONES DE CALLES

Artículo 13° - Los planos contenidos en los ANEXOS II y III, que acompañan a la presente ordenanza, forman parte de la misma, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición, debiendo remitir su texto a los fines de su aplicación, al de cada uno de los artículos concordantes.

Artículo 14°. - Como criterios generales, se aplicará la proyección de la apertura o prolongación de calle, por los límites de parcelas, afectándose la mitad de la cir-

culación a cada propiedad. En el supuesto caso de afectar algún inmueble ya loteado se proseguirá por la calle más cercana y con igual rumbo hasta llegar al punto final de la prolongación especificada. Salvo indicación contraria particular, el ancho previsto para las prolongaciones será de igual valor al de la calle que se proyecta prolongar. La forma de considerar la medida del ancho de la calle (salvo indicación diferente de esta norma) se determinará en cada caso a través del Departamento Ejecutivo Municipal, procurándose definir la afectación lo más equitativa posible para los inmuebles afectados en ambos costados. Las nomenclaturas especificadas en este decreto son indicativas de las parcelas afectadas por las apertura o prolongaciones de calles; en el supuesto de que se subdividiera alguna inmueble afectado, se deberá tener en cuenta las especificaciones del plano al que alude el artículo N° 13 de esta ordenanza.

Artículo 15°. - Estas aperturas, prolongaciones y afectaciones a ensanche, salvo que por decreto del Departamento Ejecutivo se determine lo contrario, se harán efectivas a través del tiempo al ritmo de evolución de la propia zona, es decir que al momento de fraccionar el inmueble afectado o de construirse algún edificio, se aplicará las afectaciones que correspondieran.

Artículo 16°. - APERTURAS, PROLONGACIONES Y ENSANCHE DE CALLES Y CALLEJONES. 16.1 - EN DIRECCION ESTE-OESTE:

VER EN EL ANEXO II :las trazas de las afectaciones y las parcelas afectadas

16.1.1- Prolongación de calle Villavicencio del barrio Jardín del Sol, en Luzuriaga, hasta calle Villanueva, aprovechándose la división entre las parcelas identificadas con nomenclatura catastral. El ancho mínimo será de 20 (veinte) metros. Las nomenclaturas catastrales identificadas son: N° 07-99-00-0800-645448/ 07-99-00-0800-615433.

16.1.2- Apertura de una calle, entre calle Alta Italia y Callejón Salinas, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m.. En el Este comenzando en el límite de las parcelas identificadas con nomenclatura catastral N° 07-99-00-0800-490530 del costado Sur; N° 07-99-00-0800-506563 del costado Norte; y terminando en el callejón Salinas, a la altura de los límites de las propiedades. Las nomenclaturas catastrales identificadas

son: N° 07-99-00-0800-519368 en el Sur, y N° 07-99-00-0800-565368 en el Norte. Los inmuebles que afectarían y que se encuentran entre los ya mencionados son los que poseen la siguiente nomenclatura de parcela: N° 07-99-00-0800-530533 / 07-99-00-0800-510470 / 07-99-00-0800-510460 / 07-99-00-0800-547425

16.1.3- Prolongación de la calle N° 1 (uno) del loteo Antártida Argentina II hacia el Este, hasta interceptar las vías del Ferrocarril Gral. M Belgrano. Los inmuebles que afectarían poseen la siguiente nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-470440 / 07-99-00-0800-450440 / 07-99-00-0800-450460 / 07-99-00-0800-445532 del costado Norte; y n° 07-99-00-0800-420400 del costado Sur.-

16.1.4- Prolongación de calle Rivadavia, hacia el Oeste, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m., hasta conectar con la calle proyectada N° XVI (a y b) del loteo Viejo Tonel Sur, y prolongación de esta hasta llegar a calle n° 1 b del mencionado loteo. Los inmuebles que afectarían poseen la siguiente nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-260540 / 07-99-00-0800-290510 / 07-99-00-0800-284496.-

16.1.5- Prolongación de calle Belgrano, hacia el Oeste, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m., hasta las Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano. Los inmuebles que se afectarían poseen la siguiente nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-260540 / 07-99-00-0800-270510.-

16.1.6- Prolongación y ensanche de calle San Isidro, entre calle Vieytes y Vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, con un ancho mínimo de 20 (veinte) m. Además de los frentistas a la mencionada calle, los inmuebles que afectarían a la apertura, poseen la siguiente nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-284496 / 07-99-00-0800-287492 / 07-99-00-0800-285473 / 07-99-00-0800-280460 / 07-99-00-0800-280440 / 07-99-00-0800-284430 - 07-99-00-0800-290450 / 07-99-00-0800-290440 / 07-99-00-0800-290400 / 07-99-00-0800-292420 (terminación de la calle N° XXI del loteo Viejo Tonel Sur).

16.1.7 - Afectación a ensanche de calle Juan B. Justo, entre Alta Italia y Terrada, en su costado Norte con el fin de proyectar un bulevar de 80 (ochenta) m. de ancho, conformado por una calle de servicio en el costado Norte de 16 (dieciséis) m. de ancho, y una separación entre las calzadas de 30 (treinta) m. de ancho, el que será un espacio verde. Los inmuebles

que se afectarían a la apertura, poseen la siguiente nomenclatura catastral: n° 07-99-00-08-0490530 / 07-99-00-0800-480490 / 07-99-00-0800-500470 / 07-99-00-0800-490460 / 07-99-00-0800-510460 / 07-99-00-0800-547425 / 07-99-00-0800-519368 / 07-99-00-0800-509335 / 07-99-00-0800-500320 / 07-99-00-0800-510310 / 07-99-00-0800-510300 / 07-99-00-0800-530280.

16.1.8 - Afectación a ensanche de calle lateral Norte de la R.P. N° 10 en quince metros, contados a partir del eje de dicha calle, entre Terrada y Arenales.

VER EN EL ANEXO III

PLANO B, C y D; Lista A y B:

las trazas de las afectaciones y las parcelas afectadas

16.1.9- Afectación a prolongación de calle Capetillo, hacia el Oeste hasta Maza, con una línea de cierre a 10 M. de eje y a 15 M. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Los inmuebles afectados son los que se identifican con el siguiente padrón municipal N° 19293 y el detallado en el ANEXO III.

16.1.10- Afectación a prolongación de calle Zaina, hacia el Oeste hasta Maza, con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Los inmuebles afectados son los que se identifican con los siguientes padrones municipales: N° 29713, 29712, 29711, 29710, 5070 y 19293 y lo detallado en el ANEXO III.

16.1.11 Afectación a apertura de calle paralela a calle Emilio Civit, a 510 m aproximadamente al Sur de esta, entre Vieytes y Terrada. Esta calle poseerá las siguientes características: con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.1.12 Afectación a apertura de calle paralela a calle Videla Castillo, a 250 m. aproximadamente al Norte de esta, entre Ozamis Sur y Terrada. Esta calle poseerá las siguientes características: con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.1.13 Afectación a apertura de calle paralela a calle Palma desde Maza al Oeste a 270 m. aproximadamente al Sur de Palma, y se proyecta a una profundidad de 570 m. En ese punto posee un codo hacia el Sur de 80 metros, y luego prosigue hacia el Oeste hasta las vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano. Esta calle poseerá las siguientes características: con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la

línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.1.14. Afectación a apertura de calle paralela a calle Palma, a 350 m. aproximadamente al Sur de esta, entre Vieytes y las Vías del Ferrocarril Gral. M. Belgrano. Esta calle poseerá las siguientes características: con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.1.15. Afectación a apertura de calle paralela a calle Palma, a 400 m. aproximadamente al Sur de esta, entre Vieytes y Terrada. Esta calle poseerá las siguientes características: con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.2- EN DIRECCIÓN NORTE-SUR:

VER EN EL ANEXO II: las trazas de las afectaciones y las parcelas afectadas

16.2.1 - Prolongación de calle de servicio del barrio Don Octavio, en su costado Oeste y paralela a calle Villanueva, a un ancho mínimo de 20 m. en el distrito de Luzuriaga, contando 10 (diez) metros a cada lado del eje de calzada.-

16.2.2- Prolongación de calle Villanueva hacia el Sur, hasta interceptar calle Juan B. Justo; con un ancho mínimo de veinte metros. Con rumbo paralelo a la traza del callejón Salinas. Afecta el inmueble identificado por nomenclatura catastral N° 07-99-00-0800-547425

16.2.3- Afectación a ensanche del callejón Salinas a un ancho mínimo de 20 m., contados a partir de la línea de cierre en el costado Oeste de dicho callejón. Afecta a los inmuebles identificados por nomenclatura catastral: n° 07-99-00-0800-565368 / 07-99-00-0800-519368 en el costado Este.

16.2.4- Prolongación de calle 9 de Julio hacia el Sur, con rumbo determinado por la división parcelaria obrante en el plano del ANEXO II. Afecta a los inmuebles identificados por las siguientes nomenclaturas catastrales: N° 07-99-00-0800-550320 / 07-99-00-0800-540300 / 07-99-00-0800-530280 / 07-99-00-0800-500900 en el costado Oeste; y en el costado Este: n° 07-99-00-0800-550320 / 07-99-00-0800-550340 / 07-99-00-0800-540310 / 07-99-00-0800-530330 / 07-99-00-0800-533316 / 07-99-00-0800-530310 / 07-99-00-0800-522326 / 07-99-00-0800-510300.

16.2.5- Afectación a ensanche de calle Arenales a un ancho mínimo de 30 m., entre Juan B. Justo y

R.P.N° 10. Afecta a los inmuebles identificados por nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-410240 / 07-99-00-0800-450250 / 07-99-00-0800-490270 / 07-99-00-0800-400300 / 07-99-00-0800-420400 incluyéndose la afectación de dicha calle en lo que corresponde al barrio El Mirador.

Esta arteria, vial constituirá un bulvar, cuyas afectaciones serán: 12 (doce) m. hacia el costado Oeste, y 20 (veinte) m. hacia el costado Este; medidos a partir del eje de la calle con un espacio central destinado a carpeta verde de un mínimo de tres metros; en un todo de acuerdo al proyecto de acceso y salidas al parque Metropolitano del Sur.

16.2.6 - Apertura de calle con destino a la ejecución de la entrada principal del Parque Metropolitano del Sur, a 612 m aproximadamente de calle Arenales, en un todo de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo en la instancia en que se inicie la etapa final de la construcción del loteo correspondiente al barrio El Mirador. Se afecta al inmueble identificado catastralmente por N° 07-99-00-0800-400300

16.2.7 - Apertura y prolongación de la calle proyectada N° XXIV del loteo Viejo Tonel Sur hacia el Sur, hasta interceptar calle Palma. Afecta los inmuebles identificados con nomenclatura catastral N° 07-99-00-0800-290510 / 07-99-00-0800-270510 / 07-99-00-0800-250500 en el costado Oeste; N° 07-99-00-0800-260540 en el costado Este

16.2.8 - Apertura y prolongación de calles colindantes a ambos costados de las vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, en toda la extensión de la Reserva Urbana que reglamento esta decreto. Afecta los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-445532 / 07-99-00-0800-420400 / 07-99-00-0800-320480 / 07-99-00-0800-284496 / 07-99-00-0800-320630 / 07-99-00-0800-290510 / 07-99-00-0800-270510 / 07-99-00-0800-250500.-

16.2.9 - Prolongación y apertura de la calle proyectada N° 10 del loteo tramitado por expediente loteo N° 10210/97, vinculado a la re-ubicación del asentamiento inestable Soberanía Argentina. Afecta los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: N° 07-99-00-0800-450250 / 07-99-00-0800-410240 / 07-99-00-0800-490270/ El terreno comprendido entre las calles Arenales y las circulaciones aludida en el presente apartado, deberá destinarse a espacio verde, dando continuidad a lo proyectado en el loteo tramitado por expediente N° 10210/9 7-

VER EN EL ANEXO III PLANO B, C

y D; Lista A y B: las trazas de las afectaciones y las parcelas afectadas

16.2.10- Apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 700 m. al Este de esta, entre Emilio Civit y Palma. A la altura de Palma se encuentra a 770 m.- Con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Luego prosigue la apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 550 m. aproximadamente, al Este de esta, entre Palma y 25 de Mayo. Luego prosigue mediante codo hacia el Este por 25 de Mayo a 680 m. aproximadamente al Este de Vieytes, entre 25 de Mayo y Videla Castillo. Con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.2.11- Apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 1060 m. aproximadamente al Oeste de esta, entre Emilio Civit y Palma; con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Luego prosigue la apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 1050 m. al Oeste de esta, entre Palma y Videla Castillo; con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.2.12- Afectación a apertura de calle paralela a calle Maza, 260 m. aproximadamente a esta, entre Palma y Videla Castillo, prevista en el proyecto de loteo tramitado por expediente N° 6455/97. Con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

16.2.13 - Afectación a apertura de calle paralela a calle Maza, 450 m. aproximadamente al Oeste de esta, entre Palma y Videla Castillo. Con una línea de cierre a 10 m. de eje y a 15 m. la línea de edificación, dejándose una calzada de 12 m. de ancho.

V) OTRAS

CONSIDERACIONES:

Artículo 17°. - Baldíos: en los predios baldíos o sin uso se exigirá el cierre cuyas características deberán ser acordes al Código de Edificación. Se aceptará como alternativa: tejido de alambre con una altura igual o superior a 1,80 m. (un metro con ochenta centímetros). Los propietarios de terrenos actualmente baldíos deberán realizarlo en un plazo de 120 días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este apartado, se

aplicará a los infractores la siguiente multa: por cada metro lineal del perímetro del inmueble, el propietario deberá abonar el costo de realización del cierre perimetral tipo olímpico, que al momento actual es de \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta). Este monto se actualizará anualmente a través de un informe técnico que realice a tal efecto el Dpto. de Obras P. Municipal.

Artículo 18°. - Deróganse las Ordenanzas N° 1808, 2235, 2452, 2821 y 2634; y el decreto N° 354/98; y anúlase el artículo N° 4 de la Ordenanza N° 3282.

Artículo 19° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticinco días del mes de Noviembre de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar A. Arancibia

Director Gral. de
Administración H.C.D.

ORDENANZA N° 3.727

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, diciembre 14 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco A. Molina

Sec. Gerente de Infraestructura
y Servicios

C.A.D. 7691

13/01/2005 (1 Pub.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Otórgase la Autorización Previa que establece el Artículo 10° de la Ley N° 5507, para la Concesión de los Servicios Públicos de Limpieza Urbana, en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín.

Visto el Expte. N° 7449-S-2004, iniciado por Santa Elena S.A., mediante el cual elevan propuesta de particulares sobre los derechos de O.V.P. y P.P.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido el H. Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.069/2004

Artículo 1° - Otórgase la autorización previa que establece el artículo 10° de la Ley N° 5507 para la

Concesión de los Servicios Públicos de Limpieza Urbana, entendiéndose por tal la recolección de residuos e higiene urbana en el área geográfica comprendida de este a oeste entre las Avdas. Tucumán y Salta; y de sur a norte entre Calle Espejo y Avda. Mitre, incluyendo además los Barrios "Jardín de los Andes" y "Córdoba" de la Ciudad de Gral. San Martín, declarada de Interés Público por Decreto N° 2522/04 del D. Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las previsiones de lo actuado en Expte. N° 7449-S-2004.

Artículo 2° - Modifícase el artículo 5° del Decreto 2522/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Convócase a concurso de mejoramiento de ofertas y/o proyectos, similares al tramitado en actuaciones N° 7449/04, según lo establecido en los artículos 5°, 6° y concordantes de la ley 5507, para la concesión de la prestación del servicio definido en el artículo 1°, por el término de dos años, con opción a prórroga por otro período igual, a voluntad de la Municipalidad de Gral. San Martín, previa autorización del H. Concejo Deliberante, fijándose el día 24 de enero del 2.005 a las 09:00 hs. para la apertura de sobres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°.

Son de aplicación supletoria las Leyes Provinciales de Obras Públicas, Contabilidad, Procedimiento Administrativo, en cuanto fueran compatibles con la naturaleza del procedimiento que se regula por el presente».

Artículo 3° - Acéptase el pliego de especificaciones Licitación de Servicio de Higiene Urbana, que figura entre fojas 118° y 140° del Expte. N° 7449-S-2004, con las siguientes modificaciones:

A- Incorpórase al artículo 1° de la Sección Primera del Pliego de Condiciones Particulares, lo siguiente:

«.....por un período de dos (2) años prorrogables por otro período igual, a voluntad de la Municipalidad de Gral. San Martín, previa autorización del H. Concejo Deliberante.»

B- Incorpórese al artículo 8°, apartado 1°, de la Sección Primera del Pliego de Condiciones Particulares, el siguiente párrafo:

«El incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente punto 1ro., motivará el rechazo de la propuesta, los requisitos antes mencionados, deberán acreditarse al momento de la apertura de los sobres, salvo los consignados en los incisos f - g

- h - i - j - k - l y n que deberán ser completados en el término de 48 horas, contados desde el acto de apertura de los sobres.

La exigencia establecida en el punto n, deberá cumplimentarse en el término de cinco días, contados de la notificación de la adjudicación.»

C- Incorpórese como párrafo 2º, del artículo 26º, del pliego de condiciones particulares, el siguiente párrafo:

«La Municipalidad de Gral. San Martín, se reserva el derecho de rescindir la concesión cuando lo crea oportuno, en forma amplia e incausada, sin que surja ninguna obligación de reparar o indemnizar por parte del Municipio, con el solo requisito de comunicarle al comitente en forma fehaciente, con una anticipación no menor a sesenta días.»

D- Incorpórese al artículo 3º inciso A 1), Sección Segunda del Pliego Único de Especificaciones Técnicas, lo siguiente:

«Las calles del centro serán limpiadas en forma manual y con una frecuencia diaria, incluyendo, sábados, domingos y feriados.»

Artículo 4º - Incorporar como inciso, d) al artículo 2º, de la Sección Segunda, Pliego Único de Especificaciones Técnicas, lo siguiente:

«d) Programa de educación ambiental para los vecinos beneficiarios, a través de medios masivos de comunicación, radios, revistas y televisión local, curso y talleres informativos en Uniones Vecinales, establecimientos educativos, Cámara de Comercio e Industria, Clínicas, Sanatorios, Hogares de Ancianos, Jardines Maternales, folleterías a los vecinos, con mensajes claros, tendientes a desarrollar una conciencia ambiental a la Comunidad.»

A- Modifícase el artículo 12º de la Sección Segunda del Pliego Único de Especificaciones Técnicas, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Estará a cargo del contratista y deberá ser presentado previo a la firma del contrato, el relevamiento definitivo de las zonas de trabajos y su situación actual, como así mismo el cronograma de tareas y/o plan de trabajo a realizar mensualmente. La Municipalidad se reserva el derecho de actuar para por sí y por terceros en ejercicio del control del desarrollo del futuro contrato, de mejorar el servicio y/o de ejercer el poder de policía municipal. Al momento del inicio de la ejecución del trabajo, el oferente y/o adjudicatario se obliga además

a informar fehacientemente en forma bimestral del uno al cinco de cada bimestre al Municipio lo siguiente:

1) Listado de vehículos afectados al servicio.

2) Listado de personal afectado al servicio con sus correspondientes C.U.I.L.»

B- Incorpórese como artículo 14º de la Sección Segunda del Pliego Único de Especificaciones Técnicas, lo siguiente:

«La Municipalidad realizará encuestas trimestrales a los vecinos para consultarlos sobre la prestación del servicio y evaluar el mismo. Elevará un informe a la empresa contratista con los resultados de la evaluación para que la misma, en un plazo adecuado, realice las modificaciones necesarias para brindar un óptimo servicio acorde a las necesidades de los vecinos.»

C- Incorpórese como artículo 15º de la Sección Segunda del Pliego Único de Especificaciones Técnicas, lo siguiente:

«El oferente y/o adjudicatario deberá proveer de ropa de trabajo uniforme con identificación a todo su personal acorde a la labor que realicen y conforme a las exigencias de la A.R.T.

Los vehículos afectados al servicio, deberán estar identificados con colores uniformes y contener el logo "Servicio Contratado por la Municipalidad de Gral. San Martín" y la razón social de la empresa.»

D- Incorpórese como artículo 16º de la Sección Segunda del Pliego Único de Especificaciones Técnicas, lo siguiente;

"Los residuos recolectados en el área afectada a la prestación serán de exclusiva propiedad de la Municipalidad, la que deberá determinar el lugar donde serán depositados y/o acopiados dentro del égido municipal.

Artículo 5º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

Jaime Icart

Presidente H.C.D.

Sergio P. Tuseddu

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 52

Gral. San Martín, Mendoza, Enero 05 de 2005

Promúlgase la Ordenanza Nº 2069-2004

Visto el contenido de la Orde-

nanza Nº 2069-2004 mediante la que se otorga la autorización previa que establece el art. 10 de la Ley Nro. 5507 para la concesión de los servicios públicos de limpieza urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Municipal Nº 2069-2004, dada en el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

Artículo 2º - Por Secretaría de Gobierno y Administración dispóngase la publicación de la Ordenanza y su Decreto Promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.- Tome conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

C.A.D. 7708

13/01/2005 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 473/2004

Lavalle, 25 de Noviembre de 2004

Visto el Expediente M.L. Nº 5442/2004, H.C.D. Nº 383/04, caratulado: "lanotti Humberto Luis e/ Acta Coop. Tulumaya Reunida en Asamblea Extraordinaria" y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/7 la Cooperativa Agrícola "Tulumaya" Ltda. ofrece en donación las fracciones de un inmueble de mayor extensión, identificándose como fracciones A y B en el plano de mensura obrante a fs. 11 del Expediente referido;

Que a fs. 8/9 y 12 el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial informa sobre la conveniencia de la aceptación de la donación con los cargos impuestos;

Que de conformidad con los fundamentos de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079, corresponde al Honorable Concejo Deliberante la aceptación o rechazo de las

donaciones ofrecidas a la Comuna.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación con cargo ofrecida por la Cooperativa Agrícola "Tulumaya" Ltda. obrante en Expediente Nº 5442/2004 y H.C.D. Nº 383/04, de las fracciones identificadas como A y B del plano obrante a fs. 11 del Expediente referido, conforme al siguiente detalle:

Fracción A:

Superficie 4.279,30 m2

Fracción B:

Superficie 1.436,67 m2

Superficie Total: 5.715,97 m2

Artículo 2º - Acéptese los cargos de la donación ofrecida, que obran a fs. 8/9 y 12 del Expediente referido.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.

Gustavo W. Ortiz

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 71/04

Lavalle, 15 de diciembre de 2004

Visto la Ordenanza Nº 473/2004 que obra a Fs. 30 del Expediente Nº 5442/04/M.L. - 383/04/H.C.D., a través de la cual se acepta la donación con cargo ofrecida por la Cooperativa Agrícola "Tulumaya" Ltda.;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 473/2004, que obra a Fs. 30 del Expediente Nº 5442/04/M.L. - 383/04/H.C.D.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Intendente

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

C.A.D. 7689

13/1/2005 (1 P.) a/cobrar